

BOLIVIA / COLOMBIA / ECUADOR / PERÚ

NORMATIVA ANDINA Y HERRAMIENTAS DE INTERÉS PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE DE LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO



COMUNIDAD
ANDINA
SECRETARÍA GENERAL





NORMATIVA ANDINA Y HERRRAMIENTAS DE INTERÉS PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE DE LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO

NORMATIVA ANDINA Y
HERRAMIENTAS DE INTERÉS
PARA LA POBLACIÓN
AFRODESCENDIENTE DE
LA COMUNIDAD ANDINA



Secretaría General de la Comunidad Andina
Av. Paseo de la República 3895
San Isidro, Lima - Perú
Teléfono: (511) 710 6400
www.comunidadandina.org

Editado por la Secretaría General de
la Comunidad Andina

Primera Edición - Mayo 2018

Se terminó de imprimir en mayo de 2018 en:
The Box Publicidad S.A.C

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional
del Perú N°2018-07227





ÍNDICE GENERAL

6	PRESENTACIÓN	26	IV. NORMATIVA ANDINA
10	INTRODUCCIÓN		4.1 Acuerdo de Cartagena
12	I. COMUNIDAD ANDINA		4.2 Programa de trabajo para la difusión y ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos
	1.1 Sistema Andino de Integración		4.3 Plan Integrado de Desarrollo Social - PIDS
	1.2 La Sociedad Civil en el Sistema Andino de Integración	29	V. ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES PARA LOS AFRODESCENDIENTES
14	II. MESA DEL PUEBLO AFRODESCENDIENTE DE LA CAN		5.1 Los Afrobolivianos
	2.1 Antecedentes de la Mesa		5.2 Los Afrocolombianos
	<u>Decisión 758</u> : Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina		5.3 Los Afroecuatorianos
	Reglamento Interno		5.4 Los Afroperuanos
	Lineamientos y Objetivos Estratégicos de Participación, Derechos e Inclusión de los Afrodescendientes	34	VI. POLÍTICAS ESTATALES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN, CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
	2.2 Declaración de Esmeraldas		6.1 Bolivia
20	III. DERECHOS DE LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES		6.2 Colombia
	3.1 Derechos Fundamentales		6.3 Ecuador
	Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos		6.4 Perú
	Decenio Internacional de los Afrodescendientes	36	VII. CONCLUSIONES
	3.2 Derechos sobre los conocimientos tradicionales		
	<u>Decisión 391</u> : Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos	37	VIII. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS
	<u>Decisión 486</u> : Régimen Común sobre Propiedad Industrial	41	IX. ANEXOS



PRESENTACIÓN

El Acuerdo de Cartagena fue suscrito el 26 de mayo del año 1969, trazándose como principal objetivo la promoción del desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social, concediendo al proceso de integración subregional un esquema jurídico denominado “supranacional”, lo que significa que los dispositivos comunitarios que se emiten tienen efectos jurídicos directos y vinculantes en los Países Miembros de la CAN. Asimismo, en el capítulo sobre Cooperación Económica y Social, señala que los Países Miembros emprenderán programas y acciones de cooperación conjunta, destinadas a contribuir al logro de los objetivos de desarrollo social de la población andina. Por lo tanto, en los campos de interés comunitario, se plantea adoptar programas de armonización de políticas para la participación y atención a las etnias y a las comunidades locales, con miras a disminuir su vulnerabilidad, en particular en lo referente a la lucha contra la pobreza, la afirmación de la identidad cultural, la participación plena del habitante de la Subregión en el proceso de integración y la atención de las necesidades de las áreas deprimidas predominantemente rurales

Los Países Miembros de la Comunidad Andina, después de enfrentar varios retos a fin de combatir todas las formas de discriminación y, en particular, la discriminación racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia, aterrizaron en la adopción de políticas que permiten ampliar cada vez más la participación de los Pueblos históricamente excluidos en la búsqueda de su erradicación, prevención y castigo.

Debemos recordar que, a solicitud del Consejo Presidencial Andino, en el año 2004, el Parlamento Andino elaboró propuestas para una Agenda Social Comunitaria, las que incluyeron entre otros ejes, el de los Pueblos Negros y Afroandinos.

Un documento importante al que también debemos hacer referencia, es la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que

fue suscrita por los Presidentes Andinos en el año 2002, la cual reconoce y promueve los derechos humanos y colectivos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes,

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el año 2016, con la aprobación del “Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025)”, reconoce las valiosas contribuciones que desde todos los niveles los Estados Miembros han presentado con el fin de hacer efectivos los derechos humanos de las personas afrodescendientes y que además compromete a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos a adoptar gradualmente y fortalecer las políticas públicas, medidas administrativas, legislativas, judiciales y presupuestarias para asegurar a las poblaciones afrodescendientes en las Américas el goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y su participación plena y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad

En la región, un logro importante de los Países Miembros de la CAN es la creación de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, mediante Decisión 758 de fecha 22 de agosto de 2011, como una instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración, para promover la activa participación de las organizaciones representativas del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos político, social, económico, cultural, ambiental y territorial.

Con todos estos antecedentes, a nombre del órgano ejecutivo de la Comunidad Andina, tengo el agrado de presentar este texto, el cual es considerado como un aporte importante a favor de la Población Afrodescendiente de la CAN.

Walker San Miguel R.
Secretario General



PRÓLOGO

Como responsable de la Dirección General a cargo de los Asuntos Sociales de la Secretaría General de la Comunidad Andina, es grato presentar el libro "Normativa Andina y Herramientas de Interés para la Población Afrodescendiente de la CAN", que recoge, entre otros importantes documentos, la información relativa a la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina

La autora del libro, Dra. Patricia Oblitas Villegas, ha efectuado un exhaustivo trabajo de recopilación de información, basándose en publicaciones de la Secretaría General, con especial detenimiento en todo lo relativo a la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la CAN, su Reglamento Interno, los Lineamientos y Objetivos Estratégicos de Participación, Derechos e Inclusión de los Afrodescendientes, la Declaración de Esmeraldas, los Derechos de la población Afrodescendiente, la Normativa Andina, la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes aprobada por la ONU, así como los Estándares Constitucionales y las Políticas Estatales de los países andinos contra la Discriminación Racial. A su vez, también contempla, la Carta Andina para la Promoción y Protección de los

Derechos Humanos, que señala su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales a fin de promover y proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes. De otra parte, y a modo de introducción, contiene una breve referencia a la Comunidad Andina y sus características.

La obra que se presenta incluye, en un solo documento, la normativa andina y las herramientas de interés de la población afrodescendiente a fin de continuar desarrollando estrategias y políticas dirigidas a revalorizar la pluralidad étnica y la multiculturalidad de nuestras naciones.

José Antonio Arróspide del Busto

Embajador
Director General



INTRODUCCIÓN



El libro “NORMATIVA ANDINA Y HERRAMIENTAS DE INTERÉS PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE DE LA COMUNIDAD ANDINA”, está compuesto por una compilación de instrumentos jurídicos que hacen referencia a los derechos humanos y colectivos de la población Afrodescendiente, así como del marco normativo andino relacionado al tema.

Para su elaboración, se trabajó en la recopilación de información, rescatando varias de las publicaciones realizadas por la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), luego se procedió a su organización y sistematización para finalmente plasmarla en el presente trabajo que inicia con un pequeño resumen introductorio sobre la Comunidad Andina, para luego desarrollar los antecedentes de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la CAN, creada mediante Decisión 758, contempla también su Reglamento Interno y los Lineamientos y Objetivos Estratégicos de Participación, Derechos e Inclusión de los Afrodescendientes, así como la Declaración de Esmeraldas, contiene a su vez un capítulo relativo a los Derechos de la población Afrodescendiente, pasando por la Normativa Andina, además de un cuadro explicativo de las declaraciones emitidas por los Países Miembros en cuando a la “Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes” que fuera aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), para luego concluir con

los Estándares Constitucionales y las Políticas Estatales contra la Discriminación Racial.

Bajo esta perspectiva, la publicación “NORMATIVA ANDINA Y HERRAMIENTAS DE INTERÉS PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE DE LA COMUNIDAD ANDINA”, constituye un trabajo previo que más adelante será enriquecido con un diagnóstico mucho más profundo, para de esta forma poder convertirse en una herramienta de consulta para las instancias involucradas en la temática.

- Patricia Oblitas Villegas

Funcionaria Internacional

Responsable de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la CAN y del Comité Andino Ad-Hoc de Minería Ilegal de la Secretaría General de la CAN

Licenciada en Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

Cursos: Diplomado en Ciencias Penales (Universidad Mayor de San Andrés U.M.S.A) de La Paz – Bolivia y Diplomado de Especialista en Derecho Minero, Ambiental y Responsabilidad Social (Colegio de Abogados de Lima – Perú).

- *Fue Docente Titular de la materia de Derecho Municipal y Procesal Municipal en la Universidad Los Andes - Asistente de Cátedra en las materias de Derecho Penal I, Derecho Penal II y Derecho Procesal Penal en la Universidad Mayor de San Andrés U.M.S.A., La Paz – Bolivia.*
- *Se desempeñó laboralmente como: Abogada del Área Penal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; Abogada de Procesos Judiciales del Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza; Jefa de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Medio Ambiente y Agua; Jefa de Gabinete del Viceministerio de Relaciones Exteriores; Fiscal de Materia de la División de Propiedades; Responsable de la Plataforma de Fiscales de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen; Fiscal Conciliadora N° 1 de la Unidad de Solución Temprana de la FELCC; Fiscal asignada al Centro Especial de Investigación Policial “Inteligencia C.E.I.P.”.*

I. COMUNIDAD ANDINA

Los Países Miembros que integran la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y el Perú, se encuentran unidos por una gran diversidad cultural, étnica y lingüística, poseen una variedad de manifestaciones folklóricas y artísticas, cuentan con una extensa geografía y biodiversidad, además de objetivos y metas comunes que los unen aún más.

La Comunidad Andina (CAN) es una iniciativa de integración pionera en América Latina, su origen se remonta a mayo de 1969, cuando Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y el Perú, firmaron el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) y dieron lugar al Pacto Andino, al que posteriormente, en 1973 se adhirió Venezuela, luego en 1976 se retiró Chile dejando de ser miembro de la CAN, posteriormente, el año 2006 Venezuela también decide retirarse y el mismo año se recibe a Chile, pero esta vez como País Asociado. (Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo-desco para el Proyecto de Cooperación UE-CAN, 2010, p. 21)

1.1 SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN (SAI)

La Comunidad Andina se encuentra conformada por distintos órganos e instituciones articulados en el Sistema Andino de Integración (SAI), que a su vez, fue establecido mediante el Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Protocolo de Trujillo) suscrito en el año 1996 con la finalidad de permitir una coordinación efectiva entre los organismos a fin de profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa, consolidar y fortalecer las acciones relacionadas con el proceso de integración.

Los organismos que integran el SAI tienen diferentes funciones, desde normativas y de dirección política, hasta judicial, ejecutiva, deliberante, social, financiera y educativa. El SAI articula también a

SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN:

ÓRGANOS INTERGUBERNAMENTALES

- Consejo Presidencial
- Consejo Andino de Relaciones Exteriores
- Comisión de la Comunidad Andina

ÓRGANOS COMUNITARIOS

- Tribunal de Justicia
- Parlamento Andino
- Secretaría General
- CAF- Banco de Desarrollo de América Latina
- Fondo Latinoamericano de Reservas
- Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue
- Convenio Simón Rodríguez
- Universidad Andina Simón Bolívar

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIVIL

- Consejo Consultivo Empresarial
- Consejo Consultivo Laboral
- Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas
- Consejo Consultivo de Autoridades Municipales
- Mesa Andina para la Defensa de los Derechos del Consumidor
- Mesa del Pueblo Afrodescendiente

otros órganos e instituciones creados en el marco de la integración subregional andina, tales como los Consejos Asesores Ministeriales y los Comités Técnicos. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2016, p. 4)

1.2 LA SOCIEDAD CIVIL EN EL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN

Entre las instituciones o instancias de participación de la sociedad civil que conforman el Sistema Andino de Integración, se encuentran:

- Consejo Consultivo Empresarial
- Consejo Consultivo Laboral
- Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas
- Mesa Andina para la Defensa de los Derechos del Consumidor
- Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina.

Con relación a las Mesas, estas fueron creadas como instancias para impulsar la participación activa de la sociedad civil en la gestión de programas y políticas públicas en el marco del proceso de integración, las cuales están integradas por representantes de los gobiernos y de la sociedad civil.

II. MESA DEL PUEBLO AFRODESCENDIENTE DE LA CAN

2.1. ANTECEDENTES DE LA MESA

Mediante Decisión 758 de fecha 22 de agosto del año 2011, la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la CAN, fue creada como una instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración, para promover la activa participación de las organizaciones representativas del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos político, social, económico, cultural, ambiental y territorial.

Decisión 758:
Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina

Según la Decisión 758, las funciones de la Mesa, son:

- Emitir opinión ante los órganos competentes de la Comunidad Andina por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, sobre aspectos relacionados con los derechos y la participación del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional;
- Mantener vínculos de trabajo con los organismos e instancias del Sistema Andino de Integración – SAI, a fin de desarrollar la agenda afrodescendiente de la región andina, y propiciar acciones conjuntas para la integración integral y el vivir bien de la Comunidad Andina;
- Asistir a las reuniones de expertos(as) gubernamentales o grupos de trabajo vinculados a sus actividades, cuando sea convocada;

- Promover el respeto y la garantía de los derechos del Pueblo Afrodescendiente, en temas relacionados con la protección de sus derechos fundamentales, particularmente la eliminación del racismo, la xenofobia, de todas las formas de discriminación e intolerancia y la igualdad de oportunidades; el goce efectivo y con enfoque diferencial de los derechos de salud, vivienda y educación, en especial con el fortalecimiento de los pueblos y la erradicación de la pobreza; el fortalecimiento de la identidad y la cultura afrodescendiente;
- Apoyar e instar a los Países Miembros y a los órganos del Sistema Andino de Integración, en la implementación y difusión de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en relación con los derechos del Pueblo Afrodescendiente de 2002;
- Promover espacios de intercambio de experiencias y prácticas propias, así como la cooperación entre el Pueblo Afrodescendiente y entidades del Estado de los Países Miembros;
- Promover acciones y el intercambio de experiencias para un mayor conocimiento y respeto de la herencia y la cultura de los Afrodescendientes dentro de los Países Miembros.

La Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la CAN está integrada por cuatro (4) representantes con sus respectivos suplentes por cada uno de los Países Miembros, acreditados ante la SGCAN por los Ministerios de Relaciones Exteriores, considerando la participación equitativa de género, cuya distribución es la siguiente:

- Dos (2) representantes de los Pueblos Afrodescendientes de cada País Miembro elegidos entre las organizaciones más representativas, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.
- Un(a) (1) delegado(a) gubernamental de cada País Miembro designado por las autoridades encargadas de la dirección de la política pública Afrodescendiente.

- Un(a) (1) delegado(a) de la Defensoría del Pueblo de cada País Miembro.

Asimismo, es importante hacer notar que las delegaciones y suplencias estarán compuestas por personal experto en política pública Afrodescendiente.

Por otro lado, la Mesa puede invitar a participar de las deliberaciones, a personas asesoras u observadoras, así como a expertos y organismos internacionales, también es importante señalar que la Mesa, debe adoptar sus recomendaciones, conclusiones e informes por consenso, para lo cual deberán reunirse de manera ordinaria por lo menos dos veces por año y de manera extraordinaria, cuando sea necesario y en relación a las instancias gubernamentales competentes de los Países Miembros, estas adelantarán, en coordinación con las organizaciones Afrodescendientes, las acciones necesarias para darle cabal cumplimiento y seguimiento a las disposiciones contenidas en la Decisión 758. (Secretaría General de la Comunidad Andina – SGCAN, s/f.b, p.20)

Cabe destacar también que, en cada uno de los Países Miembros se establecerá una mesa de trabajo para desarrollar consensos nacionales, la cual estará conformada por representantes de los organismos nacionales competentes, representantes de las redes de organizaciones Afrodescendientes del país y representantes de la Defensoría del Pueblo. Por su parte, la Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente. (SGCAN, s/f.b, p.20)

Reglamento Interno

En fecha 11 de septiembre del año 2011, la Secretaría General de la CAN presentó el “Proyecto de Reglamento Interno de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina”, para posteriormente y una vez que fueran consensuadas y aprobadas las modificaciones, los representantes y delegados presentes decidieran por unanimidad, aprobar el Reglamento Interno en la

Primera Reunión Ordinaria llevada a cabo en Esmeraldas-Ecuador en fechas 22 y 23 de noviembre de 2012.

Lineamientos y Objetivos Estratégicos de Participación, Derechos e Inclusión de los Afrodescendientes.

En la II Reunión Extraordinaria de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la CAN, fueron aprobados los “Lineamientos y Objetivos Estratégicos de Participación, Derechos e Inclusión de los Afrodescendientes”, los cuales orientan las políticas nacionales y regionales andinas, que forman parte de la “Declaración del Decenio Andino de los Pueblos Afrodescendientes” cuyo contenido, en lo sobresaliente, establece:

a) Identidad, Autorreconocimiento y Desarrollo Cultural

Objetivo Estratégico.- Recuperar, proteger y fortalecer la identidad y memoria del pueblo Afrodescendiente así como el sentido de pertenencia, orgullo y proyecto reivindicativo, revalorizando su patrimonio cultural material e inmaterial.

b) Vigencia Plena e Integralidad de Derechos

Objetivo Estratégico.- Garantizar el acceso universal y pleno goce de los derechos individuales y colectivos basados en la equidad, justicia, democracia y participación del pueblo Afrodescendiente.

c) Mujeres Afrodescendientes

Objetivo Estratégico.- Proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres Afrodescendientes.

d) Hábitat, Madre Tierra Y Desarrollo Endógeno

Objetivo Estratégico.- Promover el uso sostenible y sustentable del hábitat tradicional, el desarrollo endógeno y la protección de los territorios Afrodescendientes, para garantizar las condiciones de vida y trabajo de la población.

2.2 DECLARACIÓN DE ESMERALDAS

En fechas 22 al 23 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la I Reunión Ordinaria de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, instalándose oficialmente en Esmeraldas, Ecuador, con el firme propósito de promover políticas públicas regionales a favor de los pueblos Afrodescendientes, participando del acto diferentes autoridades junto a los delegados gubernamentales, delegados de las Defensorías del Pueblo, así como los representantes Afrodescendientes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, además de los representantes de la sociedad civil.

Por otra parte y en el marco de la mencionada reunión, se aprobó la “Declaración de Esmeraldas” que en lo sobresaliente menciona:

1. La celebración por la instalación y funcionamiento de la Mesa como primer espacio en la integración suramericana.
2. La voluntad de participar activamente en la CAN, mediante la presentación de propuestas con las expectativas de los pueblos Afrodescendientes y de la población en general.
3. Solicitaron a los Ministros de Relaciones Exteriores a instruir a las misiones diplomáticas de los Países Miembros de la CAN a que interpongan sus buenos oficios ante la ONU para la aprobación del Decenio de los Afrodescendientes y su Programa de Acción, con el propósito de afianzar la identidad y diversidad cultural y el ejercicio de los derechos. Asimismo, propusieron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, declarar el Decenio Andino de los Afrodescendientes.
4. Acordaron llevar a cabo la Primera Cumbre Andina de la Diáspora Africana.
5. Aprobaron el Reglamento Interno de la Mesa.
6. Acordaron formular un Programa Andino de Pueblos Afrodescendientes y particularmente hicieron el compromiso de impulsar los ejes: a) Organización, participación ciudadana

Afrodescendiente y fortalecimiento institucional, b) Integralidad de Derechos, y c) Desarrollo integral, promoción cultural, dignidad humana y vivir bien.

7. Manifestaron su compromiso para fortalecer a las organizaciones y autoridades étnico-territoriales Afrodescendientes de los Países Miembros.

III. DERECHOS DE LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES

Gracias a la integración, las ciudadanas y ciudadanos de los Países Miembros de la Comunidad Andina –Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú– poseen derechos adicionales a los de su país de nacimiento. Estos derechos se pueden hacer valer en todo momento y son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la Comunidad Andina. Asimismo, los trabajadores, los pueblos indígenas, los Pueblos Afrodescendientes, los consumidores y usuarios, los migrantes, los turistas, los creadores intelectuales, los artistas, los agricultores, los empresarios y, en general, las ciudadanas y ciudadanos andinos son beneficiarios de los nuevos derechos de carácter político, económico y social. (Secretaría General de la Comunidad Andina - SGCAN, s/f.a, p. 8)

3.1 DERECHOS FUNDAMENTALES

La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, incorpora derechos novedosos en un solo instrumento subregional integrado: derechos humanos de los pueblos indígenas y de las comunidades Afrodescendientes; derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, niños, adolescentes y jóvenes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, migrantes y sus familias, derechos de las personas con diversa orientación sexual, refugiados, desplazados internos y personas privadas de libertad); democracia y cultura de paz; derecho a un medio ambiente sano y protegido. (Secretaría General de la Comunidad Andina - SGCAN, 2010, p. 4)

También es importante hacer mención a otra de las publicaciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina - SGCAN (s/f.c), que señala:

Los Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes,

además de los derechos humanos que poseen sus miembros como ciudadanos a título individual, gozan como grupos humanos de raíz ancestral –conforme a las legislaciones nacionales y a los compromisos internacionales– de derechos colectivos, cuyo ejercicio en común promueve su continuidad histórica, la preservación de su identidad y su desarrollo futuro.

Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

La Carta, reconoce y promueve los derechos humanos y colectivos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes, con mayor énfasis en los siguientes:

- A **mantener y desarrollar nuestras identidades** y costumbres en lo cultural, espiritual, político, económico y jurídico.
- A la propiedad y posesión de las tierras o territorios que tradicionalmente ocupamos y a no ser desplazados de ellos y a retornar en caso de serlo.
- A conservar nuestras propias formas de organización social, ejercicio de la autoridad y administración de justicia.
- A desarrollar y mantener nuestro patrimonio cultural tangible e intangible.
- A la protección de nuestros conocimientos ancestrales colectivos y al ejercicio de nuestras prácticas tradicionales.
- A conservar y promover nuestras prácticas tradicionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
- A participar en el uso, administración y usufructo sostenibles de los recursos naturales que se ubican en nuestras tierras o territorios, y en particular a:

- **Ser consultados** en las decisiones que se tomen sobre la

explotación de los recursos naturales no renovables que se hallan en nuestras tierras o territorios y sobre toda actividad que afecte al medio ambiente y formas de vida;

- **Participar**, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten actividades de manejo de recursos naturales en nuestras tierras y territorios; y,

- **Percibir una indemnización equitativa** por cualquier daño que podamos sufrir como resultado de estas actividades.

- **Ser consultados y participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes de desarrollo** que nos concierna; y, a formular sus propios planes de desarrollo sostenible y gestionar de los Estados los recursos para su financiamiento y la cooperación internacional. (pp. 12 - 13)

Aun cuando la Carta Andina no establece nuevas obligaciones jurídicas para los Países Miembros ni para los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, sí constituye un marco de valores y principios comunes que deben guiar el desarrollo de las políticas y acciones en la región andina. En este sentido, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha considerado que los derechos fundamentales del ser humano constituyen principios del Derecho Comunitario Andino que rigen su desarrollo, aplicación e interpretación. (SGCAN, s/f.b, p.14)

Decenio Internacional de los Afrodescendientes

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante Resolución A/68/237 de fecha 23 de diciembre de 2013, aprobó la *“Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes”* con el lema, *“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”*, que comenzó el 1 de enero de 2015 y finalizará el 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, mediante Resolución AG/RES.2824 (XLIV-O/14) de fecha 04 de junio de 2014, la ONU aprobó el *“Reconocimiento del Decenio Internacional de los Afrodescendientes”*, reafirmando

la importancia de la plena participación libre y en igualdad de condiciones de las y los afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural en los países de las Américas.

Posteriormente, mediante Resolución AG/RES.2891 (XLVI-O/16) de fecha 14 de junio de 2016, aprobó el *“Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025)”*, reconociendo las valiosas contribuciones que desde todos los niveles los Estados Miembros han presentado con el fin de hacer efectivos los derechos humanos de las personas afrodescendientes y que además compromete a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos a adoptar gradualmente y fortalecer las políticas públicas, medidas administrativas, legislativas, judiciales y presupuestarias para asegurar a las poblaciones afrodescendientes en las Américas el goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y su participación plena y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad con el apoyo de la OEA; así como a tomar las medidas necesarias para incluir la temática afrodescendiente en las políticas, programas y proyectos de la OEA. Asimismo, se comprometen a promover y apoyar programas dirigidos a corregir los legados de injusticias históricas ocasionadas por la esclavización africana en el Caribe.

En relación a lo antes mencionado y en concordancia con la Resolución 68/237 de “Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, identificaremos en el cuadro explicativo adjunto, a los Países Miembros de la CAN, que emitieron las declaraciones correspondientes en relación al tema.

CUADRO EXPLICATIVO

País	Instrumento legal	Declaración
Bolivia	Ley N° 848 del 26 de octubre de 2016.	"Decenio del Pueblo Afroboliviano", al periodo comprendido entre el año 2015 y el 2024.
Colombia	-	Pendiente de pronunciamiento.
Ecuador	Decreto Ejecutivo N°915 del 16 de febrero de 2016.	"Declara como Política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes".
Perú	-	Pendiente de pronunciamiento.

Fuente: elaboración propia.

3.2 DERECHOS SOBRE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

En la publicación de la SGCAN (s/f.a), nos menciona que la legislación andina relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (Decisión 391) y al Régimen Común sobre Propiedad Industrial (Decisión 486), reconocen el derecho de los Pueblos Afrodescendientes a que se salvaguarde y respete sus conocimientos tradicionales y colectivos y a decidir sobre ellos.

Es así que los Pueblos Afrodescendientes tienen derecho a:

- **Decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales**, asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.
- Que **toda solicitud de patente de invención que no cuente con la licencia o autorización de uso** de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, Afrodescendientes

o locales de los países andinos, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos, **sea denegada**.

- Que **se anule toda patente** de invención concedida en un país de la CAN **que utilice indebidamente conocimientos tradicionales** de las comunidades indígenas, Afrodescendientes o locales. (pp. 11)

Decisión 391:

Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos

La Decisión 391, considera que la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y rareza, así como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales tienen un valor estratégico en el contexto internacional y que es necesario reconocer la contribución histórica de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales a la diversidad biológica, su conservación y desarrollo y a la utilización sostenible de sus componentes, así como los beneficios que dicha contribución genera.

Decisión 486:

Régimen Común sobre Propiedad Industrial

La Decisión 486 recoge, entre sus principios fundamentales, la salvaguarda y respeto de los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Afroamericanas o locales. Asimismo, establece que se deniegue toda solicitud de patente de invención que no cuente con la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las Comunidades Indígenas y Afroamericanas o locales de los países andinos, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos. Asimismo, determina que se anule toda patente de invención concedida en un país de la CAN que utilice indebidamente conocimientos tradicionales de las Comunidades Indígenas, Afroamericanas o locales.

IV. NORMATIVA ANDINA

Las Decisiones adoptadas por la Comisión del Acuerdo de Cartagena y por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. A través de ellas, se expresan múltiples determinaciones que construyen la política común para la defensa y protección de los pueblos y comunidades Afrodescendientes e indígenas. (SGCAN, s/f.b, p. 13)

4.1 ACUERDO DE CARTAGENA

El Acuerdo de Cartagena se constituye en el instrumento principal de la Comunidad Andina, fue suscrito en el año 1969 y tiene por objetivos, entre otros, el de promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social. Asimismo, concede al proceso de integración subregional un esquema jurídico al que se le denomina “supranacional”. Esto significa que los dispositivos comunitarios que se emiten tienen efectos jurídicos directos y vinculantes en los países miembros de la CAN desde la fecha de publicación en la Gaceta Oficial y sin necesidad de requerir ningún procedimiento de aprobación previo.

El Acuerdo de Cartagena, en su Capítulo XVI sobre Cooperación Económica y Social, señala que los Países Miembros emprenderán programas y acciones de cooperación conjunta, destinadas a contribuir al logro de los objetivos de desarrollo social de la población andina. Por lo tanto, en los campos de interés comunitario, se plantea adoptar programas de armonización de políticas para la participación y atención a las etnias y a las comunidades locales, con miras a disminuir su vulnerabilidad, en particular en lo referente a la lucha contra la pobreza, la afirmación de la identidad cultural, la participación plena del habitante de la Subregión en el proceso de integración y la atención de las necesidades de las áreas deprimidas predominantemente rurales. (SGCAN, s/f.b, pp. 8 – 9)

Artículo 129.- Los Países Miembros emprenderán acciones de cooperación conjunta destinadas a contribuir al logro de los siguientes objetivos de desarrollo social de la población andina:

- a) Eliminación de la pobreza de las clases marginadas, para lograr la justicia social;
- b) Afirmación de la identidad cultural y de formación de valores ciudadanos para la integración del área andina;
- c) Participación plena del habitante de la Subregión en el proceso de integración; y
- d) Atención de las necesidades de las áreas deprimidas predominantemente rurales. En esa medida se establecerán programas de armonización de políticas de atención a las etnias y a las comunidades locales.”

Artículo 130.- Para los efectos indicados en el artículo anterior, los Ministros respectivos del área social, bajo la modalidad de Comisión Ampliada, adoptarán en los campos de interés comunitario:

- g) Programas de armonización de políticas en los campos de la participación de la mujer en la actividad económica; de apoyo y protección a la infancia y a la familia; y, de atención a las etnias y a las comunidades locales.

4.2 PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mediante Decisión 586, se aprueba el Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

La Decisión establece el diseño de un programa local de implementación del contenido de la Carta dirigido especialmente a disminuir la discriminación e intolerancia (artículos 10, 11 y

12), los derechos de los pueblos indígenas y comunidades de Afrodescendientes (artículos 32 al 41).

Asimismo y en relación a Decisión 586, la Carta Andina señala en el artículo 92 que para su seguimiento y de manera adicional a las actividades establecidas en la misma, los Países de la Comunidad Andina organizarán programas regionales para difundir los principios de la Carta, propiciar una cultura andina de respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de individuos y colectividades que requieren protección especial, y alentar el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los nuevos ámbitos, según lo descrito en la Parte X de la Carta Andina.

4.3 PLAN INTEGRADO DE DESARROLLO SOCIAL - PIDS

Siguiendo las instrucciones de los Presidentes andinos, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 601 aprobó en septiembre del año 2004, el Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS) para enfrentar los problemas de pobreza, exclusión y desigualdad social en la Subregión y potenciar los beneficios sociales de la integración económica y comercial. (...) Como parte de la línea de proyectos sociales, en el componente de educación y cultura, se plantea el Proyecto “Programa Intercultural Andino”, sustentado en el respeto por las identidades autóctonas y una estrategia de fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos originarios y Afrodescendientes. El Programa tiene como objetivo principal “contribuir a superar la exclusión social de los pueblos indígenas y Afrodescendientes, al igual que fortalecer los vínculos culturales entre todos los grupos sociales que integran el espacio subregional”. (SGCAN, s/f.b, pp.16, 17)

V. ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES PARA LOS AFRODESCENDIENTES

En las últimas décadas, los países que conforman la Comunidad Andina han logrado importantes avances en materia de reconocimiento de la diversidad cultural. Las Constituciones de Colombia, Ecuador y Bolivia reconocen la presencia formal de los Afrodescendientes, su cultura y legado histórico, marcando así un inicio para dar fin a la exclusión étnica, bajo el principio del fortalecimiento cultural, como también el desarrollo de mejores oportunidades para la protección de sus derechos. (SGCAN, s/f.b, pp.4 - 8)

5.1 LOS AFROBOLIVIANOS

Un gran paso de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, protege a los pueblos en peligro de extinción y también a los pueblos Afrobolivianos.

Artículo 3.- La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y Afrobolivianos que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 32.- El pueblo Afrobolivianos goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 100, párrafo II.- El Estado protegerá los saberes y conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y Afrobolivianos.

Artículo 395, párrafo I.- Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, Afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

5.2 LOS AFROCOLOMBIANOS

La Constitución Política de 1991 permitió que el Estado, de manera genérica, reconozca y proteja la diversidad étnica y cultural, y establezca, de manera específica, que se expida una Ley para la participación Afrodescendiente en diferentes asuntos, tales como: el derecho a la propiedad colectiva, la protección de su identidad cultural, sus derechos colectivos y el fomento de su desarrollo económico y social.

Artículo Transitorio 55.- Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.

La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.

La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

Parágrafo 1o. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista.

Parágrafo 2o. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.

5.3 LOS AFROECUATORIANOS

La Reforma Constitucional de 2008 permitió un importante avance en esta materia, ya que es clara y precisa la identificación étnica y cultural que hace de los Afroecuatorianos, formalizando el sello histórico de la participación afroecuatoriana como parte del Estado único e indivisible, en los siguientes términos:

Artículo 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Uno de los aspectos más importantes de la Constitución Política de la República del Ecuador es el reconocimiento a los derechos y garantías de protección étnica y cultural, básicamente el fortalecimiento de sus derechos colectivos y preservación cultural enmarcados en el ordenamiento jurídico nacional e internacional y que se encuentran bajo los términos señalados en los siguientes artículos:

Artículo 58.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

Se reconoce a las comunas que tiene como propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

En relación a la organización política administrativa, la Constitución ecuatoriana nos señala:

Artículos 257.- En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

Disposición Transitoria SEXTA.- Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

5.4 LOS AFROPERUANOS

La Constitución Política de 1993 reconoce la pluralidad étnica y cultural de la nación como un derecho.

Artículo 2, inciso 19.- Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

VI. POLÍTICAS ESTATALES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN, CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

6.1 BOLIVIA

Ley N° 045 del 08 de octubre de 2010 - Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación. Esta ley tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Asimismo, en sus objetivos se encuentra contemplado el eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación, además de consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

6.2 COLOMBIA

Ley N° 1482 del 30 de noviembre de 2011, Ley por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Asimismo, señala en su Artículo 3° que el Código Penal tendrá un artículo 134A, el cual sancionará los Actos de Racismo o Discriminación.

Ley N° 70 de 1993 que reconocer a las comunidades negras del país, acorde con sus prácticas y costumbres tradicionales, el derecho a la propiedad colectiva, la protección de la identidad cultural, los derechos como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana y finalmente, reconoce la participación de las comunidades Afrodescendientes en el diseño

ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que los comprometan como una medida necesaria para respetar las particularidades de las necesidades, las prácticas culturales y su concepción del desarrollo.

6.3 ECUADOR

Mediante Decreto Ejecutivo N° 60 de septiembre de 2009 entra en vigencia el Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural. El Plan contiene la política nacional contra la discriminación racial, incluye acciones en: educación, comunicación, información, legislación y acceso a la justicia, con lo cual se pretende erradicar las prácticas de discriminación y racismo existentes.

6.4 PERÚ

Ley N° 27270 del 12 de mayo de 2000 - Ley Contra Actos de Discriminación. Esta Ley incorpora al Código Penal un Capítulo sobre Discriminación, el cual tiene por finalidad sancionar los actos de discriminación por la diferencia racial, étnica, religiosa o sexual.

VII. CONCLUSIONES

Debemos destacar que la Organización de las Naciones Unidas ONU, al haber aprobado el “Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas 2016-2025”, reconoce las valiosas contribuciones que desde todos los niveles los Estados Miembros han presentado con el fin de hacer efectivos los derechos humanos de las personas afrodescendientes.

También debemos recordar que en las últimas décadas, los Países que conforman la Comunidad Andina, ha logrado importantes avances en materia de reconocimiento de la diversidad cultural, como es el caso de las Constituciones de Bolivia, Colombia y Ecuador, que reconocen la presencia de manera formal de los Afrodescendientes, su cultura y legado histórico, marcando así un inicio para dar fin a la exclusión étnica, bajo el principio del fortalecimiento cultural, como también el desarrollo de mejores oportunidades para la protección de sus derechos.

Asimismo, la Mesa del Pueblo Afrodescendiente que fuera creada mediante Decisión 758, se constituye en un espacio de interlocución entre los representantes de los Pueblos Afrodescendientes, los gobiernos y la Defensoría del Pueblo, con el propósito de promover la garantía de sus derechos, analizar temas relevantes y efectuar planteamientos de interés común, además de formular recomendaciones que permitan el desarrollo de políticas, planes y actividades en el marco de la integración Andina.

De tal forma, consideramos importante continuar con las políticas públicas en el marco de las obligaciones asumidas en el Plan de Acción del Decenio de las Poblaciones Afrodescendientes porque aún falta mucho por hacer para seguir avanzando.

VIII. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

TEXTOS INSTITUCIONALES

- s/f.a Secretaría General de la Comunidad Andina – SGCAN – Cartilla: Derechos de los Pueblos Afrodescendientes en la Comunidad Andina – Lima-Perú, s/f, pp. 8/11.
- s/f.b Secretaría General de la Comunidad Andina – SGCAN – Estándares de protección de Afrodescendientes – Reconocimiento de los Derechos y Participación de los Afrodescendientes en la Integración Andina – Lima-Perú, s/f, pp. 4/20.
- s/f.c Secretaría General de la Comunidad Andina – SGCAN – Derechos del Ciudadano Andino – Lima-Perú, s/f, pp. 12 – 13.
- 2010 Secretaría General de la Comunidad Andina – SGCAN – Hoja Informativa “Afrodescendientes en la Comunidad Andina” – Lima-Perú, febrero 2010, p. 4.
- 2010 Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo-desco para el proyecto de Cooperación UE-CAN – Acción con la Sociedad Civil para la Integración Andina SOCICAN – Tejiendo Redes para una Comunidad Andina de Ciudadanas y Ciudadanos – TAREA Asociación Gráfica Educativa – Primera Edición – Lima-Perú, agosto, 2010, p. 21.
- 2016 Secretaría General de la Comunidad Andina – SGCAN – Cartilla: “¿Cómo funciona el Sistema Andino de Integración? Lima-Perú, abril 2016, p. 4.

MARCO JURÍDICO ANDINO

- 1996 Decisión 391 “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”, 02 de julio de 1996.
- 2000 Decisión 486 “Régimen Común sobre Propiedad Intelectual”, 14 de septiembre de 2000.
- 2004 Decisión 586 “Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, 07 de mayo de 2004.
- 2004 Decisión 601 “Plan Integrado de Desarrollo Social”, de fecha 21 de septiembre de 2004.
- 2011 Decisión 758 “Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina”, 22 de agosto de 2011.
- 2012 Reglamento Interno de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la CAN, 22 de noviembre de 2012.
- 2013 Lineamientos y Objetivos Estratégicos de Participación, Derechos e Inclusión de los Afrodescendientes, 02 de mayo de 2013.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

Bolivia

- 2009 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 07 de febrero de 2009.
- 2010 Ley contra el Racismo y toda forma de discriminación – Ley N° 045 del 08 de octubre de 2010.
- 2016 Ley N° 848 declara al periodo comprendido entre el año 2015 y el 2024 como el “Decenio del Pueblo Afroboliviano”, 26 de octubre de 2016.

Colombia

- 1991 Constitución Política de Colombia del 13 de junio de 1991.
- 1993 Ley N° 70 del 27 de agosto de 1993.
- 2011 Ley N° 1482 del 30 de noviembre de 2011.

Ecuador

- 2008 Constitución de la República del Ecuador del 20 de octubre de 2008 (Modificada el año 2011).
- 2009 Decreto Ejecutivo N° 60 de septiembre de 2009 Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural.
- 2016 Decreto Ejecutivo N° 915 del 16 de febrero de 2016 “Declárese como política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes; Reconocimiento, Justicia y Desarrollo 2015 - 2024”.

Perú

- 1993 Constitución de la República del Perú del 29 de octubre de 1993
- 2000 Ley contra Actos de Discriminación – Ley N° 27270 del 12 de mayo de 2000.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

- 2013 Organización de las Naciones Unidas (ONU) – “Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes” – Resolución A/68/237 del 23 de diciembre de 2013.
- 2014 Organización de las Naciones Unidas (ONU) “Reconocimiento del Decenio Internacional de los Afrodescendientes”

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

tes”- Resolución AG/RES.2824 (XLIV-O/14) del 04 de junio de 2014.

2016 Organización de las Naciones Unidas (ONU) - “Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025)” - Resolución AG/RES.2891 (XLVI-O/16) del 14 de junio de 2016.

INSTRUMENTOS ANDINOS

2002 Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

2012 Declaración de Esmeraldas.

ANEXOS

1.	Decisión 391 Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.	42
2.	Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Intelectual.	71
3.	Decisión 586 Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.	77
4.	Decisión 601 Plan Integrado de Desarrollo Social.	89
5.	Decisión 758 Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina.	112
6.	Reglamento Interno de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la CAN.	117
7.	Lineamientos y Objetivos Estratégicos de Participación, Derechos e Inclusión de los Afrodescendientes	125
8.	Ley N° 848 Decenio del Pueblo Afroboliviano.	129
9.	Decreto Ejecutivo N° 915 Declárese como Política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes.	132
10.	Resolución A/68/237 Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes.	138
11.	Resolución AG/RES.2824 (XLIV-O/14) Reconocimiento del Decenio Internacional de los Afrodescendientes.	141
12.	Resolución AG/RES.2891 (XLVI-O/16) Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas.	146
13.	Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.	165
14.	Declaración de Esmeraldas.	173

DECISIÓN 391

Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTAS: La Tercera Disposición Transitoria de la Decisión 345 de la Comisión y la Propuesta 284/Rev. 1 de la Junta;

CONSIDERANDO:

Que los Países Miembros son soberanos en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido ratificado además por el Convenio sobre Diversidad Biológica suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros;

Que los Países Miembros cuentan con un importante patrimonio biológico y genético que debe preservarse y utilizarse de manera sostenible;

Que los países andinos se caracterizan por su condición multiétnica y pluricultural;

Que la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y rareza, así como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociados a éstos, tienen un valor estratégico en el contexto internacional;

Que es necesario reconocer la contribución histórica de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales a la diversidad biológica, su conservación y desarrollo y a la utilización sostenible de

sus componentes, así como los beneficios que dicha contribución genera;

Que existe una estrecha interdependencia de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales con los recursos biológicos que debe fortalecerse, en función de la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo económico y social de las mismas y de los Países Miembros;

Que es necesario fortalecer la integración y la cooperación científica, técnica y cultural, así como el desarrollo armónico e integral de los Países Miembros;

Que los recursos genéticos tienen un gran valor económico, por ser fuente primaria de productos y procesos para la industria;

DECIDE:

Aprobar el siguiente:

REGIMEN COMÚN SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

TÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Decisión se entenderá por:

ACCESO: obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE: entidad u organismo público estatal designado por cada País Miembro, autorizado para proveer el recurso genético o sus productos derivados y por ende suscribir o fiscalizar los contratos de acceso,

realizar las acciones previstas en este régimen común y velar por su cumplimiento.

BIOTECNOLOGÍA: toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

CENTRO DE CONSERVACION EX SITU: persona reconocida por la Autoridad Nacional Competente que conserva y colecciona los recursos genéticos o sus productos derivados, fuera de sus condiciones in situ.

COMPONENTE INTANGIBLE: todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.

COMUNIDAD INDÍGENA, AFROAMERICANA O LOCAL: grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

CONDICIONES IN SITU: aquellas en las que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

CONDICIONES EX SITU: aquellas en las que los recursos genéticos no se encuentran en condiciones in situ.

CONTRATO DE ACCESO: acuerdo entre la Autoridad Nacional Competente en representación del Estado y una persona, el cual establece los términos y condiciones para el acceso a

recursos genéticos, sus productos derivados y, de ser el caso, el componente intangible asociado.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA: variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos, y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales.

DIVERSIDAD GENÉTICA: variación de genes y genotipos entre las especies y dentro de ellas. Suma total de información genética contenida en los organismos biológicos.

ECOSISTEMA: complejo dinámico de comunidades humanas, vegetales, animales y micro-organismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional.

EROSION GENÉTICA: pérdida o disminución de diversidad genética.

INSTITUCION NACIONAL DE APOYO: persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso.

PAÍS DE ORIGEN DEL RECURSO GENETICO: país que posee los recursos genéticos en condiciones in situ, incluyendo aquellos que habiendo estado en dichas condiciones, se encuentran en condiciones ex situ.

PRODUCTO DERIVADO: molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos.

PRODUCTO SINTETIZADO: sustancia obtenida por medio de un proceso artificial a partir de la información genética o de otras moléculas biológicas. Incluye los extractos semiprocesados

y las sustancias obtenidas a través de la transformación de un producto derivado por medio de un proceso artificial (hemisíntesis).

PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: programa que tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente del Acuerdo de Cartagena y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico del mismo.

PROVEEDOR DEL COMPONENTE INTANGIBLE: persona que a través del contrato de acceso y en el marco de esta Decisión y de la legislación nacional complementaria está facultada para proveer el componente intangible asociado al recurso genético o sus productos derivados.

PROVEEDOR DEL RECURSO BIOLÓGICO: persona facultada en el marco de esta Decisión y de la legislación nacional complementaria, para proveer el recurso biológico que contiene el recurso genético o sus productos derivados.

RECURSOS BIOLÓGICOS: individuos, organismos o partes de éstos, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados.

RECURSOS GENÉTICOS: todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

RESOLUCIÓN DE ACCESO: acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional Competente que perfecciona el acceso a los recursos genéticos o a sus productos derivados, luego de haberse cumplido todos los requisitos o condiciones establecidos en el procedimiento de acceso.

UTILIZACIÓN SOSTENIBLE: utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione

su disminución en el largo plazo y se mantengan las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

TÍTULO II DEL OBJETO Y FINES

Artículo 2.- La presente Decisión tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de:

- a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso;
- b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales;
- c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos;
- d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y,
- e) Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

TÍTULO III DEL ÁMBITO

Artículo 3.- La presente Decisión es aplicable a los recursos genéticos de los cuales los Países Miembros son países de origen, a sus productos derivados, a sus componentes intangibles y a los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas naturales se encuentren en el territorio de los Países Miembros.

Artículo 4.- Se excluyen del ámbito de esta Decisión:

- a) Los recursos genéticos humanos y sus productos derivados; y,
- b) El intercambio de recursos genéticos, sus productos derivados, los recursos biológicos que los contienen, o de los componentes intangibles asociados a éstos, que realicen las comunidades indígenas, afroamericanas y locales de los Países Miembros entre sí y para su propio consumo, basadas en sus prácticas consuetudinarias.

TÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS

CAPÍTULO I DE LA SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS

Artículo 5.- Los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión.

La conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados, serán reguladas por cada País Miembro, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio de la Diversidad Biológica y en la presente Decisión.

Artículo 6.- Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas.

Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado.

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

Artículo 7.- Los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 8.- Los Países Miembros favorecen el establecimiento de programas de capacitación científica y técnica, así como el desarrollo de proyectos de investigación que fomenten la identificación, registro, caracterización, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y de los productos derivados de recursos genéticos, que contribuyan a satisfacer sus necesidades locales y subregionales.

Artículo 9.- Los Países Miembros, reconociendo que la tecnología, incluida la biotecnología, y que tanto el acceso como su transferencia son elementos esenciales para el logro de los objetivos de la presente Decisión, asegurarán y facilitarán a través de los contratos correspondientes, el acceso a tecnologías que utilicen recursos genéticos y sus productos derivados, adecuadas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que no causen daño al medio ambiente.

CAPÍTULO IV DE LA COOPERACIÓN SUBREGIONAL

Artículo 10.- Los Países Miembros definirán mecanismos de cooperación en los asuntos de interés común referidos a la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados y componentes intangibles asociados a éstos.

Asimismo, establecerán programas subregionales de capacitación técnica y científica en materia de información, seguimiento, control y evaluación de las actividades referidas a dichos recursos genéticos y sus productos derivados y para el desarrollo de investigaciones conjuntas.

CAPÍTULO V DEL TRATO NACIONAL Y RECIPROCIDAD

Artículo 11.- Los Países Miembros se otorgan entre sí trato nacional y no discriminatorio en los aspectos referidos al acceso a los recursos genéticos.

Artículo 12.- Los Países Miembros podrán conferir trato nacional y no discriminatorio a terceros países que les confieran igual trato.

CAPÍTULO VI DE LA PRECAUCIÓN

Artículo 13.- Los Países Miembros podrán adoptar medidas destinadas a impedir la erosión genética o la degradación del medio ambiente y de los recursos naturales. Cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.

El principio de precaución deberá aplicarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo correspondiente al Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico de este Acuerdo.

CAPÍTULO VII DEL LIBRE TRÁNSITO SUBREGIONAL DE RECURSOS BIOLÓGICOS

Artículo 14.- Siempre y cuando no se acceda a los recursos genéticos contenidos en recursos biológicos a los que hace referencia esta Decisión, las disposiciones del presente régimen no obstaculizarán el aprovechamiento y el libre tránsito de dichos

recursos biológicos, ni el cumplimiento de las disposiciones de la Convención CITES, de sanidad, de seguridad alimentaria, de bioseguridad y de las obligaciones derivadas del Programa de Liberación de bienes y servicios entre los Países Miembros.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA TRANSPARENCIA

Artículo 15.- Las disposiciones, procedimientos y actos a cargo de las autoridades gubernamentales de los Países Miembros relacionados con el acceso, serán claros, eficaces, fundamentados y conformes a derecho.

De igual modo, las acciones e informaciones a cargo de los particulares deberán ser conformes a derecho, completas y veraces.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 16.- Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.

Artículo 17.- Las solicitudes y contratos de acceso y, de ser el caso, los contratos accesorios incluirán condiciones tales como:

- a) La participación de nacionales de la Subregión en las actividades de investigación sobre recursos genéticos y sus productos derivados y del componente intangible asociado;
- b) El apoyo a investigaciones dentro de la jurisdicción del País Miembro de origen del recurso genético o en cualquier otro de la Subregión que contribuyan a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

c) El fortalecimiento de mecanismos de transferencia de conocimientos y tecnologías, incluidas las biotecnologías, que sean cultural, social y ambientalmente sanas y seguras;

d) El suministro de información sobre antecedentes, estado de la ciencia o de otra índole, que contribuya al mejor conocimiento de la situación relativa al recurso genético del cual el País Miembro sea país de origen, su producto derivado o sintetizado y componente intangible asociado;

e) El fortalecimiento y desarrollo de la capacidad institucional nacional o subregional asociada a los recursos genéticos y sus productos derivados;

f) El fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales con relación a los componentes intangibles asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados;

g) El depósito obligatorio de duplicados de todo material recolectado, en instituciones designadas por la Autoridad Nacional Competente;

h) La obligación de poner en conocimiento de la Autoridad Nacional Competente los resultados de las investigaciones realizadas; e,

i) Los términos para la transferencia del material accedido a terceros.

Artículo 18.- Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.

Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se

hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.

También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona.

Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público.

La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión.

Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Artículo 20.- Si la petición de tratamiento confidencial no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Autoridad Nacional Competente la denegará de pleno derecho.

Artículo 21.- La Autoridad Nacional Competente llevará un registro público, en el que se anotarán, entre otros datos, la Resolución que eventualmente deniegue la solicitud, las fechas de suscripción, modificación, suspensión y terminación del contrato

de acceso, la fecha y número de la Resolución que lo perfecciona o cancela, la fecha y número de la Resolución, laudo o sentencia que determine la nulidad o que imponga sanciones, señalando su tipo y las partes y fechas de suscripción, modificación, suspensión, terminación y nulidad de los contratos accesorios.

Dicho registro tendrá carácter declarativo.

Artículo 22.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, el perfeccionamiento del acceso se condiciona a la información conforme a derecho completa y fidedigna suministrada por el solicitante.

En tal sentido, éste deberá presentar a la Autoridad Nacional Competente toda la información relativa al recurso genético y sus productos derivados, que conozca o estuviera en capacidad de conocer al momento de presentar la solicitud. Dicha información incluirá los usos actuales y potenciales del recurso, producto derivado o componente intangible, su sostenibilidad y los riesgos que pudieran derivarse del acceso.

Las manifestaciones del solicitante contenidas en la solicitud y en el contrato, incluyendo sus respectivos anexos, tendrán carácter de declaración jurada.

Artículo 23.- Los permisos, autorizaciones y demás documentos que amparen la investigación, obtención, provisión, transferencia, u otro, de recursos biológicos, no determinan, condicionan ni presumen la autorización del acceso.

Artículo 24.- Se prohíbe el empleo de los recursos genéticos y sus productos derivados en armas biológicas o en prácticas nocivas al ambiente o a la salud humana.

Artículo 25.- La transferencia de tecnología se realizará según las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, las disposiciones nacionales complementarias y las normas que sobre bioseguridad y medio ambiente aprueben los Países Miembros.

El acceso y transferencia de tecnologías sujetas a patentes u otros derechos de propiedad intelectual, se realizará en concordancia con las disposiciones subregionales y nacionales complementarias que regulen la materia.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE ACCESO

Artículo 26.- El procedimiento se inicia con la presentación ante la Autoridad Nacional Competente de una solicitud de acceso que deberá contener:

- a) La identificación del solicitante y, en su caso, los documentos que acrediten su capacidad jurídica para contratar;
- b) La identificación del proveedor de los recursos genéticos, biológicos, y sus productos derivados o del componente intangible asociado;
- c) La identificación de la persona o institución nacional de apoyo;
- d) La identificación y curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo;
- e) La actividad de acceso que se solicita; y,
- f) La localidad o área en que se realizará el acceso, señalando sus coordenadas geográficas.

La solicitud deberá estar acompañada de la propuesta de proyecto teniendo en cuenta el modelo referencial que apruebe la Junta mediante Resolución.

Artículo 27.- Si la solicitud y la propuesta de proyecto estuviesen completos, la Autoridad Nacional Competente la admitirá, le otorgará fecha de presentación o radicación, la inscribirá en el acto y con carácter declarativo en el registro público

que al efecto llevará dicha autoridad y abrirá el correspondiente expediente.

Si la solicitud estuviera incompleta, la devolverá sin dilación, indicando los aspectos faltantes, a fin de que sea completada.

Artículo 28.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la solicitud en el registro público a que hace referencia el artículo anterior, se publicará un extracto de la misma en un medio de comunicación social escrito de amplia circulación nacional y en otro medio de comunicación de la localidad en que se realizará el acceso, a los efectos de que cualquier persona suministre información a la Autoridad Nacional Competente.

Artículo 29.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes al registro, la Autoridad Nacional Competente evaluará la solicitud, realizará las visitas que estime necesarias y emitirá un dictamen técnico y legal sobre la procedencia o improcedencia de la misma. Dicho plazo será prorrogable hasta por sesenta días hábiles, a juicio de la Autoridad Nacional Competente.

Artículo 30.- Al vencimiento del término indicado en el artículo anterior o antes, de ser el caso, la Autoridad Nacional Competente, con base en los resultados del dictamen, los protocolos de visitas, la información suministrada por terceros y, el cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Decisión, aceptará o denegará la solicitud.

La aceptación de la solicitud y propuesta de proyecto será notificada al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes de producida ésta, procediéndose a la negociación y elaboración del contrato de acceso.

En caso de denegarse la solicitud y propuesta de proyecto, ello se comunicará mediante Resolución motivada, dándose por terminado el trámite, sin perjuicio de la interposición de los recursos impugnativos que correspondan, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación interna de los Países Miembros.

Artículo 31.- En los casos que así lo requiera la legislación interna del País Miembro o que la Autoridad Nacional Competente lo estime necesario, el solicitante deberá cumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Los procedimientos que deban observarse al respecto, serán independientes de los previstos en esta Decisión y podrán iniciarse con anticipación. No obstante, deberán culminarse antes del vencimiento del plazo indicado en el artículo 29 y ser considerados por la Autoridad Nacional Competente en su evaluación.

En los casos que dichos estudios fueran requeridos por la Autoridad Nacional Competente, ésta podrá conferir al solicitante un plazo suplementario exclusivamente en función del tiempo necesario para completarlos y presentarlos a su consideración.

CAPÍTULO III DEL CONTRATO DE ACCESO

Artículo 32.- Son partes en el contrato de acceso:

- a) El Estado, representado por la Autoridad Nacional Competente; y,
- b) El solicitante del acceso.

El solicitante deberá estar legalmente facultado para contratar en el País Miembro en el que solicite el acceso.

Artículo 33.- Los términos del contrato de acceso deberán estar acordes con lo establecido en esta Decisión y en la legislación nacional de los Países Miembros.

Artículo 34.- El contrato de acceso tendrá en cuenta los derechos e intereses de los proveedores de los recursos genéticos y de sus productos derivados, de los recursos biológicos que los contengan y del componente intangible según proceda, en concordancia con los contratos correspondientes.

Artículo 35.- Cuando se solicite el acceso a recursos genéticos o sus productos derivados con un componente intangible, el contrato de acceso incorporará un anexo como parte integrante del mismo, donde se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de dicho componente.

El anexo será suscrito por el proveedor del componente intangible y el solicitante del acceso. También podrá ser suscrito por la Autoridad Nacional Competente, de conformidad con las previsiones de la legislación nacional del País Miembro. En caso de que dicho anexo no sea suscrito por la Autoridad Nacional Competente, el mismo estará sujeto a la condición suspensiva a la que se refiere el artículo 42 de la presente Decisión.

El incumplimiento a lo establecido en el anexo será causal de resolución y nulidad del contrato de acceso.

Artículo 36.- La Autoridad Nacional Competente podrá celebrar contratos de acceso marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos, de conformidad con lo previsto en esta Decisión y en concordancia con la legislación nacional de cada País Miembro.

Artículo 37.- Los centros de conservación ex situ u otras entidades que realicen actividades que impliquen el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados y, de ser el caso, del componente intangible asociado a éste, deberán celebrar contratos de acceso con la Autoridad Nacional Competente, de conformidad con la presente Decisión.

De igual manera, dicha autoridad podrá suscribir con terceros, contratos de acceso sobre recursos genéticos de los cuales el País Miembro sea país de origen, que se encuentren depositados en dichos centros, teniendo en cuenta los derechos e intereses a que se refiere el artículo 34.

CAPÍTULO IV DEL PERFECCIONAMIENTO DEL ACCESO

Artículo 38.- Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la Resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el Diario o Gaceta Oficial o en un diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso.

Artículo 39.- Serán nulos los contratos que se suscriban con violación a las disposiciones de este régimen. El procedimiento de nulidad se sujetará a las disposiciones internas del País Miembro en que se invoque.

Artículo 40.- La rescisión o resolución del contrato ocasionará la cancelación de oficio del registro por parte de la Autoridad Nacional Competente.

TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS ACCESORIOS AL CONTRATO DE ACCESO

Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
- b) El centro de conservación ex situ;
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente.

Artículo 42.- Los contratos accesorios que se suscriban incluirán una condición suspensiva que sujete su perfeccionamiento al del contrato de acceso.

A partir de ese momento se harán efectivos y vinculantes y se regirán por los términos mutuamente acordados, las disposiciones de esta Decisión y por la legislación subregional o nacional aplicables. La responsabilidad por su ejecución y cumplimiento, corresponde únicamente a las partes en el contrato.

Artículo 43.- Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la institución nacional de apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.

Artículo 44.- La nulidad del contrato de acceso acarrea la nulidad del contrato accesorio.

Asimismo, la Autoridad Nacional Competente podrá dar por terminado el contrato de acceso, cuando se declare la nulidad del contrato accesorio, si este último fuere indispensable para la realización del acceso.

Del mismo modo, su modificación, suspensión, rescisión o resolución podrá acarrear la modificación, suspensión, rescisión o resolución del contrato de acceso por parte de la Autoridad

Nacional Competente, si ello afectara de manera sustancial las condiciones de este último.

TÍTULO VII DE LAS LIMITACIONES AL ACCESO

Artículo 45.- Los Países Miembros podrán establecer, mediante norma legal expresa, limitaciones parciales o totales al acceso a recursos genéticos o sus productos derivados, en los casos siguientes:

- a) Endemismo, rareza o peligro de extinción de las especies, subespecies, variedades o razas;
- b) Condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas que pudieran agravarse por actividades de acceso;
- c) Efectos adversos de las actividades de acceso, sobre la salud humana o sobre elementos esenciales de la identidad cultural de los pueblos;
- d) Impactos ambientales indeseables o difícilmente controlables de las actividades de acceso, sobre los ecosistemas;
- e) Peligro de erosión genética ocasionado por actividades de acceso;
- f) Regulaciones sobre bioseguridad; o,
- g) Recursos genéticos o áreas geográficas calificados como estratégicos.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46.- Será sancionada toda persona que realice actividades de acceso sin contar con la respectiva autorización.

Asimismo, será sancionada toda persona que realice transacciones relativas a productos derivados o sintetizados de tales recursos genéticos o al componente intangible asociado, que no se encuentren amparadas por los correspondientes contratos, suscritos de conformidad con las disposiciones de esta Decisión.

Artículo 47.- La Autoridad Nacional Competente, de conformidad con el procedimiento previsto en su propia legislación interna, podrá aplicar sanciones administrativas, tales como multa, decomiso preventivo o definitivo, cierre temporal o definitivo de establecimientos e inhabilitación del infractor para solicitar nuevos accesos en casos de infracción al presente Régimen.

Tales sanciones se aplicarán sin perjuicio de la suspensión, cancelación o nulidad del acceso, del pago de las reparaciones por los daños y perjuicios que se irroguen, incluidos los causados a la diversidad biológica, y de las sanciones civiles y penales, que eventualmente correspondan.

TÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS

Artículo 48.- Los Países Miembros se notificarán de manera inmediata, a través de la Junta, todas las solicitudes, resoluciones y autorizaciones de acceso, así como la suspensión y terminación de los contratos que suscriban.

Asimismo, se notificarán entre sí la celebración de cualquier acuerdo bilateral o multilateral sobre la materia, los cuales deberán ser conformes con lo dispuesto en la presente Decisión.

Artículo 49.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Países Miembros, entre sí y a través de la Junta, se comunicarán de manera inmediata, las disposiciones, decisiones, reglamentos, sentencias, resoluciones y demás normas y actos adoptados a nivel interno, que tengan relación con lo dispuesto en la presente Decisión.

TÍTULO X DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE

Artículo 50.- La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:

- a) Emitir las disposiciones administrativas internas necesarias para el cumplimiento de la presente Decisión y, en tanto no se dicten las normas comunitarias que correspondan, disponer la forma de identificación y empaque de los recursos genéticos y sus productos derivados;
- b) Recibir, evaluar, admitir o denegar las solicitudes de acceso;
- c) Negociar, suscribir y autorizar los contratos de acceso y expedir las resoluciones de acceso correspondientes;
- d) Velar por los derechos de los proveedores de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos y del componente intangible;
- e) Llevar los expedientes técnicos y el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados;
- f) Llevar un directorio de personas o instituciones precalificadas para realizar labores de apoyo científico o cultural;
- g) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;
- h) Objetar fundamentadamente la idoneidad de la institución nacional de apoyo que proponga el solicitante y requerir su sustitución por otra idónea;
- i) Supervisar y controlar el cumplimiento de las condiciones

de los contratos y de lo dispuesto en la presente Decisión y, a tal efecto, establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación que considere convenientes;

j) Revisar, conforme a esta Decisión, los contratos que impliquen acceso que ya se hubieran suscrito con otras entidades o personas y llevar adelante las acciones de reivindicación correspondientes;

k) Delegar actividades de supervisión en otras entidades, manteniendo la responsabilidad y dirección de tal supervisión, conforme a su legislación interna;

l) Supervisar el estado de conservación de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos;

m) Coordinar de manera permanente con sus respectivos órganos de enlace, los asuntos relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decisión;

n) Llevar el inventario nacional de recursos genéticos y sus productos derivados;

o) Mantener contacto permanente con las oficinas nacionales competentes en propiedad intelectual y establecer con ellas sistemas de información apropiados; y,

p) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.

TÍTULO XI DEL COMITE ANDINO SOBRE RECURSOS GENÉTICOS

Artículo 51.- Créase el Comité Andino sobre Recursos Genéticos, el cual estará conformado por los Directores de las Autoridades Nacionales Competentes en materia de Acceso a Recursos Genéticos o sus representantes, por los asesores y por los representantes de otros sectores interesados, que designe cada País Miembro.

El Comité estará encargado de:

a) Emitir a nivel nacional y subregional las recomendaciones para el mejor cumplimiento de esta Decisión;

b) Emitir recomendaciones técnicas en los asuntos que los Países Miembros sometan a su consideración;

c) Recomendar los mecanismos para establecer una red andina de información sobre las solicitudes y contratos de acceso en la Subregión;

d) Recomendar y promover acciones conjuntas de fortalecimiento de las capacidades de los Países Miembros en materia de investigación, gestión y transferencia tecnológica relacionadas con recursos genéticos y sus productos derivados;

e) Recomendar a la Junta para su adopción mediante Resolución, modelos de documentación comunes, en particular, aquellos que permitan comprobar con facilidad la codificación e identificación de los recursos genéticos y sus productos derivados, así como la legalidad del acceso;

f) Promover acciones de gestión, vigilancia, control y supervisión de autorizaciones de acceso relacionadas con recursos genéticos y sus productos derivados existentes en dos o más Países Miembros;

g) Recomendar y promover planes de emergencia y mecanismos de alerta conjuntos para prevenir o resolver problemas relacionados con el acceso a recursos genéticos o sus productos derivados;

h) Realizar acciones de cooperación en materia de recursos genéticos o sus productos derivados;

i) Elaborar su propio reglamento interno;

- j) Elaborar una guía explicativa de la presente Decisión; y,
- k) Las demás que le encomienden los Países Miembros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Países Miembros crearán o fortalecerán, de conformidad con su legislación interna, fondos u otro tipo de mecanismos financieros con base en los beneficios derivados del acceso y en recursos de otras fuentes para promover el cumplimiento de los fines de la presente Decisión, bajo la dirección de la Autoridad Nacional Competente.

Los Países Miembros, a través del Comité Andino sobre Recursos Genéticos, diseñarán e implementarán programas conjuntos para la conservación de recursos genéticos y analizarán la viabilidad y conveniencia de crear un Fondo Andino para la conservación de los mismos.

SEGUNDA.- Los Países Miembros no reconocerán derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre recursos genéticos, productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados, obtenidos o desarrollados a partir de una actividad de acceso que no cumpla con las disposiciones de esta Decisión.

Adicionalmente, el País Miembro afectado podrá solicitar la nulidad e interponer las acciones que fueren del caso en los países que hubieren conferido derechos u otorgado títulos de protección.

TERCERA.- Las oficinas nacionales competentes en materia de Propiedad Intelectual exigirán al solicitante la indicación del número del registro del contrato de acceso y copia del mismo, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho, cuando tengan certeza o indicios razonables de que los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen.

La Autoridad Nacional Competente y las Oficinas Nacionales Competentes en Propiedad Intelectual establecerán sistemas de intercambio de información sobre los contratos de acceso autorizados y derechos de propiedad intelectual concedidos.

CUARTA.- Los certificados sanitarios que amparen la exportación de recursos biológicos que se expidan conforme a la Decisión 328 de la Comisión, sus modificatorias o conexas, incorporarán al final del formato la leyenda: "No se autoriza su uso como recurso genético".

QUINTA.- La Autoridad Nacional Competente podrá celebrar con las instituciones a que hace referencia el artículo 36, contratos de depósito de recursos genéticos o sus productos derivados o de recursos biológicos que los contengan, con fines exclusivos de custodia, manteniendo dichos recursos bajo su jurisdicción y control.

De igual manera, podrá celebrar contratos que no impliquen acceso, tales como intermediación o administración, en relación a tales recursos genéticos o sus productos derivados o sintetizados compatibles con las disposiciones de este Régimen.

SEXTA.- Cuando se solicite el acceso a recursos genéticos provenientes de áreas protegidas o sus productos derivados, el solicitante, además de las disposiciones contempladas en la presente Decisión deberá dar cumplimiento a la legislación nacional específica sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las controversias que se susciten entre los Países Miembros se resolverán conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico andino.

La solución de las controversias que pudiesen surgir con terceros países deberá ser conforme a lo dispuesto en la presente Decisión. En el caso que la controversia surgiera con un tercer país

parte contratante del Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, la solución que se adopte deberá observar, además, los principios establecidos en dicho Convenio.

SEGUNDA.- En la negociación de los términos de los contratos de acceso de recursos genéticos de los cuales más de un País Miembro es país de origen o sus productos derivados, así como en el desarrollo de actividades relacionadas con dicho acceso, la Autoridad Nacional Competente tendrá en cuenta los intereses de los otros Países Miembros, los que podrán presentarle sus puntos de vista y las informaciones que juzguen más convenientes.

TERCERA.- La Junta, mediante Resolución y previa opinión del Comité Andino sobre Recursos Genéticos, podrá perfeccionar o ajustar el procedimiento previsto en los Capítulos I y II del Título V de la presente Decisión.

CUARTA.- La presente Decisión entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión, quienes detenten con fines de acceso: recursos genéticos de los cuales los Países Miembros sean países de origen, sus productos derivados o componentes intangibles asociados, deberán gestionar tal acceso ante la Autoridad Nacional Competente de conformidad con las disposiciones de esta Decisión. A tal efecto, las Autoridades Nacionales Competentes fijarán plazos, los cuales no podrán exceder de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión.

En tanto no se cumpla este requisito, los Países Miembros podrán inhabilitar a tales personas así como a las entidades a las cuales éstas representen o por cuenta de las cuales actúen, para solicitar nuevos accesos a recursos genéticos o sus productos derivados en la Subregión, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan una vez vencido el plazo al que se refiere el párrafo

anterior.

SEGUNDA.- Los contratos o convenios que los Países Miembros o sus entidades públicas o estatales, hubieren suscrito con terceros sobre recursos genéticos, sus productos derivados, recursos biológicos que los contengan o componentes intangibles asociados, que no se ajusten a esta Decisión, podrán ser renegociados o no renovados, según proceda.

La renegociación de tales contratos o convenios, así como la suscripción de otros nuevos, se realizará de manera concordada entre los Países Miembros. A tal efecto, el Comité Andino sobre Recursos Genéticos establecerá los criterios comunes.

TERCERA.- Los Países Miembros podrán ejercer las acciones legales que estimen pertinentes para la reivindicación de los recursos genéticos de los cuales son países de origen, sus productos derivados y componentes intangibles asociados y para el cobro de las indemnizaciones y compensaciones a las que hubiere lugar.

Corresponde únicamente al Estado la titularidad de la acción reivindicatoria de dichos recursos genéticos y sus productos derivados.

CUARTA.- La Junta, mediante Resolución y previa opinión del Comité Andino sobre Recursos Genéticos, establecerá los sistemas necesarios para la identificación y empaque de los recursos genéticos y, en su caso, de sus productos derivados.

QUINTA.- En un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión, los Países Miembros designarán la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a recursos genéticos y la acreditarán ante la Junta.

SEXTA.- Los Países Miembros, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión, acreditarán ante la Junta del Acuerdo de Cartagena

sus representantes ante el Comité Andino sobre Recursos Genéticos.

SÉPTIMA.- Los Países Miembros adoptarán un régimen común sobre bioseguridad, en el marco del Convenio sobre la Diversidad. Para tal efecto, los Países Miembros en coordinación con la Junta, iniciarán los estudios respectivos, particularmente en lo relacionado con el movimiento transfronterizo de los organismos vivos modificados producto de la biotecnología.

OCTAVA.- La Junta elaborará, dentro de un plazo de tres meses posteriores a la presentación de estudios nacionales por los Países Miembros, una propuesta para establecer un régimen especial o una norma de armonización, según corresponda, que esté orientado a fortalecer la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Decisión, el Convenio 169 de la OIT y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

A tal efecto, los Países Miembros deberán presentar los estudios nacionales respectivos, dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión.

NOVENA.- Los Países Miembros diseñarán un programa de capacitación orientado hacia las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, de manera de fortalecer su capacidad de negociación sobre el componente intangible, en el marco del acceso a los recursos genéticos.

DÉCIMA.- La Junta, mediante Resolución, adoptará los modelos referenciales de solicitud de acceso a recursos genéticos y de contrato de acceso, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Caracas, Venezuela, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

DECISIÓN 486

Régimen Común sobre Propiedad Industrial

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 27 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 344 de la Comisión;

DECIDE:

Sustituir la Decisión 344 por la siguiente Decisión:

RÉGIMEN COMUN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

(...)

Del Patrimonio Biológico y Genético y de los Conocimientos Tradicionales

Artículo 3.- Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional.

Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos.

Las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión 391, con sus modificaciones vigentes.

CAPÍTULO III De las Solicitudes de Patente

Artículo 25.- La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo.

Artículo 26.- La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente:

- a) el petitorio;
- b) la descripción;
- c) una o más reivindicaciones;
- d) uno o más dibujos, cuando fuesen necesarios para comprender la invención, los que se considerarán parte integrante de la descripción;
- e) el resumen;
- f) los poderes que fuesen necesarios;
- g) el comprobante de pago de las tasas establecidas;
- h) de ser el caso, la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen;
- i) de ser el caso, la copia del documento que acredite

la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

j) de ser el caso, el certificado de depósito del material biológico; y,

k) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante.

(...)

CAPÍTULO IX De la Nulidad de la Patente

Artículo 75.- La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de una patente, cuando:

- a) el objeto de la patente no constituyese una invención conforme al artículo 15;
- b) la invención no cumpliera con los requisitos de patentabilidad previstos en el artículo 14;
- c) la patente se hubiese concedido para una invención comprendida en el artículo 20;
- d) la patente no divulgara la invención, de conformidad con el artículo 28, y de ser el caso el artículo 29;
- e) las reivindicaciones incluidas en la patente no estuviesen enteramente sustentadas por la descripción;

f) la patente concedida contuviese una divulgación más amplia que en la solicitud inicial y ello implicase una ampliación de la protección;

g) de ser el caso, no se hubiere presentado la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen;

h) de ser el caso, no se hubiere presentado la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen; o,

i) se configuren las causales de nulidad absoluta previstas en la legislación nacional para los actos administrativos.

Cuando las causales indicadas anteriormente sólo afectaren alguna de las reivindicaciones o partes de una reivindicación, la nulidad se declarará solamente con respecto a tales reivindicaciones o a tales partes de la reivindicación, según corresponda.

La patente, la reivindicación o aquella parte de una reivindicación que fuese declarada nula, se reputará nula y sin ningún valor desde la fecha de presentación de la solicitud de la patente.

Artículo 76.- Los vicios de los actos administrativos que no llegaren a producir la nulidad absoluta, de conformidad con el artículo precedente, quedarán afectados de nulidad relativa. En estos casos la autoridad nacional competente podrá declarar dicha anulación dentro de los cinco años siguientes contados a partir de la fecha de la concesión de la patente, de conformidad con la legislación nacional.

(...)

Artículo 136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;

b) sean idénticos o se asemejen a un nombre comercial protegido, o, de ser el caso, a un rótulo o enseña, siempre que dadas las circunstancias, su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación;

c) sean idénticos o se asemejen a un lema comercial solicitado o registrado, siempre que dadas las circunstancias, su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación;

d) sean idénticos o se asemejen a un signo distintivo de un tercero, siempre que dadas las circunstancias su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación, cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el País Miembro o en el extranjero;

e) consistan en un signo que afecte la identidad o prestigio de personas jurídicas con o sin fines de lucro, o personas naturales, en especial, tratándose del nombre, apellido, firma, título, hipocorístico, seudónimo, imagen, retrato o caricatura de una persona distinta del solicitante o identificada por el sector pertinente del público como una persona distinta del solicitante, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus herederos;

f) consistan en un signo que infrinja el derecho de propiedad industrial o el derecho de autor de un tercero, salvo que medie

el consentimiento de éste;

g) consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos, o que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso; y,

h) constituyan una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de un signo distintivo notoriamente conocido cuyo titular sea un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los que se aplique el signo, cuando su uso fuese susceptible de causar un riesgo de confusión o de asociación con ese tercero o con sus productos o servicios; un aprovechamiento injusto del prestigio del signo; o la dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario.

Artículo 137.- Cuando la oficina nacional competente tenga indicios razonables que le permitan inferir que un registro se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, podrá denegar dicho registro.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil.

DECISIÓN 586

Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: El artículo 16 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 458 “Lineamientos de la Política Exterior Común”;

CONSIDERANDO: La directriz 5, consignada en la Declaración del Consejo Presidencial Andino, suscrita en Guayaquil, el 27 de julio de 2002, mediante la cual adopta la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, como instrumento que contiene principios generales, normas, ámbitos y mecanismos que garantizan la observancia, respeto, promoción y defensa de dichos derechos en la subregión;

La directriz 3, consignada en la Declaración del Consejo Presidencial Andino, suscrita en Quirama, el 28 de junio de 2003, mediante la cual instruye al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que adopte un Programa para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, con el fin de promover la plena vigencia de los mismos en la Comunidad Andina;

El documento de trabajo elaborado y presentado por el Ecuador, que contiene el Programa para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el cual ha sido examinado por los Gobiernos de los países andinos, cuyos aportes han sido incorporados;

EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto por el Consejo Presidencial Andino, en la Declaración de Quirama, de 28 de junio de 2003;

DECIDE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, contenido en el documento anexo a la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

I. Antecedentes

Los cinco Presidentes de los Países Andinos suscribieron en Guayaquil el 26 de julio de 2002, durante la II Reunión de Presidentes Sudamericanos, la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador preparó e impulsó la Carta Andina, a través de un amplio proceso de consulta, en el que participaron las Cancillerías de los cinco países andinos, la Universidad Andina Simón Bolívar, el Parlamento Andino, la Comisión Andina de Juristas y representantes de la sociedad civil y de los organismos gubernamentales de los cinco países.

Con este paso se incorporó a la Política Exterior Común de la Comunidad Andina un instrumento novedoso que contiene derechos humanos de última generación, concebido bajo la perspectiva específica de la realidad andina, y que constituye un verdadero aporte al desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La Carta destaca prioridades en materia de derechos humanos para la Comunidad Andina, como los derechos de los pueblos indígenas y de comunidades de afro descendientes, los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho al desarrollo y pone énfasis en aquellos ámbitos de protección de los derechos humanos que revisten particular urgencia, como los derechos de grupos que requieren protección especial (niños, mujeres, migrantes, discapacitados, adultos mayores, desplazados, refugiados, minorías sexuales, personas privadas de la libertad, entre otros). Los mecanismos comunitarios para el seguimiento del instrumento son los que otorgan a la Carta su mayor novedad.

Luego de la adopción de la Carta, los Países Miembros de la Comunidad Andina tienen un importante desafío para lograr la implementación y el seguimiento de la Carta Andina a mediano y largo plazo, en vista de la gran expectativa que la adopción de dicho instrumento ha suscitado a nivel interno en cada país de la subregión, particularmente en la sociedad civil que aguarda vigilante que sus postulados puedan ser puestos en práctica y no queden como una mera declaración de principios y propósitos de los Estados.

El Plenario de la Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad Andina, realizada en Lima el 5 de febrero de 2003, encomendó al Ecuador la elaboración de un Programa de Trabajo para la implementación y seguimiento de la Carta Andina, el cual se presentó en la Reunión de Cancilleres Andinos, celebrada en Bogotá, los días 10 y 11 de marzo de 2003, en vista de lo dispuesto en el artículo 87 de la propia Carta, que señala que “el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores será el máximo organismo comunitario encargado de dar seguimiento a las iniciativas subregionales previstas en la Carta”.

El Consejo Presidencial Andino, mediante Declaración suscrita en Quirama, el 28 de junio de 2003, instruye al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que adopte un Programa para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, con el fin de promover la plena vigencia de los mismos en la Comunidad Andina.

En el proceso de consultas efectuado por el Gobierno del Ecuador a los países de la Comunidad Andina, sobre el Programa de Trabajo encargado por el Consejo Presidencial Andino, se han formulado valiosas observaciones y aportes que han enriquecido el documento.

II. Metas del Programa de Trabajo.

1. EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CARTA ANDINA:

Programa regional para difundir los principios de la Carta

El Artículo 92 de la Carta Andina dispone que “los países de la Comunidad Andina organizarán programas regionales para difundir los principios de la Carta Andina, propiciar una cultura andina de respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de los individuos y colectividades que requieren protección especial, y alentar el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los nuevos ámbitos, según lo prescrito en la Parte X de la Carta Andina.”

Para el cumplimiento de la citada norma, los Países Miembros se apoyarán en la Secretaría de la Comunidad Andina, conforme lo dispone el artículo 88 de la Carta, para la elaboración y ejecución del programa regional de difusión de la Carta Andina. En cada país se designará un organismo gubernamental que actuará como punto focal para coordinar con la Secretaría la elaboración y ejecución de dicho programa regional. Dicho organismo serán las Direcciones de Derechos Humanos de los Ministerios de Relaciones Exteriores en los países andinos en los que exista dicha dependencia.

Para la elaboración del programa regional de difusión se contará en cada país con la participación de las instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil, involucradas con los derechos humanos, que presentarán sus propuestas, las cuales serán recogidas por el organismo que será el punto focal. Este las enviará a la Secretaría General, que se encargará de procesar las propuestas y presentar un solo documento que incorpore los intereses de todos y cada uno de los Estados en este sentido. Los siguientes criterios

mínimos deberán tomarse en cuenta para el programa regional.

Criterios mínimos que debe contener el programa regional de difusión:

Creación de un sitio web específico sobre la Carta Andina de Derechos Humanos y el presente Programa de Trabajo. Este sitio se incorporará en la página web de la Secretaría de la Comunidad Andina, que establecerá links con las Cancillerías andinas sobre la implementación de la Carta a nivel local.

Difusión de la Carta Andina por todos los medios de comunicación posibles en cada país: impresión de textos en un tiraje suficiente; folletos informativos y afiches y artículos de prensa; difusión por internet, a través de sitios web de organismos gubernamentales y no gubernamentales y de todos los órganos que integran la Comunidad Andina. Cada país definirá el cronograma de trabajo y los recursos económicos que requiera para cumplir con este objetivo; sin embargo, el cronograma local deberá estar sujeto al cronograma subregional establecido en el programa regional de difusión, a fin de que no haya desfases exagerados en el cumplimiento de esta meta en cada uno de los países.

Realización de talleres y foros de discusión del contenido de la Carta, en el que participen organismos gubernamentales y no gubernamentales y los órganos de la Comunidad Andina, así como universidades e instituciones académicas involucradas en el tema. Los criterios de tiempo y recursos económicos siguen la perspectiva señalada en el anterior objetivo.

Conforme lo dispone el artículo 95 de la Carta, los Países Miembros deberán traducir el texto del instrumento a los principales idiomas ancestrales de los pueblos indígenas que habiten sus respectivos territorios. Esta actividad deberá realizarse en consulta directa con los organismos gubernamentales y organizaciones indígenas y deberá ser coordinada con los sistemas de educación bilingüe intercultural que existan en cada País Miembro.

Incorporación en los programas de estudio de pre-grado y post-

grado de Universidades y de Escuelas de formación de policía y fuerzas armadas y, de ser posible, a nivel secundario y primario, del contenido y alcances de la Carta Andina en cada uno de los Países Miembros. Esta actividad deberá ser coordinada con los organismos que están a cargo del Sistema Educativo de cada país.

Difusión del contenido de la Carta en programas televisivos y radiales. Los medios de comunicación deberán apoyar al Estado en la realización de cuñas televisivas y radiales sobre el contenido de la Carta.

Cronograma de trabajo inmediato:

Elaboración de la página web sobre la Carta Andina: 180 días.

Elaboración del programa local de difusión entre organismos del Estado y sociedad civil: 120 días.

Envío y procesamiento de los programas locales por parte de la Secretaría de la CAN: 60 días.

Aprobación e inicio del programa regional de difusión: 60 días.

Informes periódicos sobre la ejecución del programa regional de difusión al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores: un año.

2. EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CARTA ANDINA:

La Parte XII de la Carta Andina establece los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos que deben ser utilizados por los Países Miembros para lograr el cumplimiento de los propósitos y fines del instrumento subregional.

El artículo 63 de la Carta señala que “la Carta Andina constituye la primera manifestación integral de la Comunidad Andina en materia de derechos humanos en el espacio comunitario, y complementa la normativa nacional, interamericana y universal en el tema. Los programas que se preparen dentro del marco de las disposiciones

de la Carta se deberán coordinar con las actividades nacionales o que bajo cooperación internacional ejecuten los Países Miembros en la región andina.”

Bajo esta premisa, los Países Miembros deberán tomar en cuenta dicha disposición que facilita la implementación de los principios de la Carta.

2.1. Mecanismos Nacionales:

Los Países Miembros deberán promover la creación de instancias de coordinación subregional en materia de administración de justicia, defensorías del pueblo, defensores de los derechos humanos, planes y programas de derechos humanos y fuerza pública. En cada uno de estos mecanismos, previstos en los artículos 64 al 78 de la Carta, deberá crearse una red de instituciones a nivel andino que sirva de enlace y monitoreo de las actividades que en el ámbito de su competencia realizan cada una de las instituciones para el cumplimiento de los principios de la Carta. Estas redes de cooperación e información deberán reportar sus logros y dificultades a la Secretaría de la Comunidad Andina, la que, a su vez, informará periódicamente al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores sobre las actividades realizadas.

Particularmente las defensorías del pueblo, la sociedad civil de cada país y los organismos encargados de ejecutar los planes nacionales de derechos humanos, en caso de existir, deberán diseñar, de manera coordinada, un programa local de implementación del contenido de la Carta dirigido especialmente a disminuir la discriminación e intolerancia (artículos 10, 11 y 12), los derechos de los pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes (artículos 32 al 41), los derechos de grupos sujetos de protección especial (mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes y sus familias, personas con diversa orientación sexual, desplazados internos, personas privadas de la libertad, refugiados y apátridas).

El plan local deberá contener medidas legislativas, judiciales, administrativas y de índole educativo para el cumplimiento de cada

uno de los objetivos de la Carta.

Este plan local, una vez consensuado y socializado, deberá ser ampliamente difundido por los medios de comunicación nacionales e incorporado en la red subregional de información y enlace, a través de la instancia de coordinación subregional que cada mecanismo nacional haya creado para el efecto (que podría llamarse consejo andino de judicaturas, consejo andino de fuerzas públicas, consejo andino de defensores del pueblo, consejo andino de organizaciones de derechos humanos, consejo andino de comisiones de derechos humanos, etc.).

Cronograma de trabajo inmediato:

Designación de los organismos de coordinación subregional de cada mecanismo nacional previsto en la Carta y creación de la red de enlace e información: 120 días.

Elaboración del programa local de implementación por parte de los organismos del Estado y de la sociedad civil involucrados en cada área de su competencia: 120 días.

Difusión del plan local por los medios de comunicación e incorporación en la red de información y enlace: 120 días.

Reporte periódico sobre los avances y dificultades a la Secretaría de la CAN y al Consejo Andino de Ministros de Relaciones: al menos cada año desde su incorporación en la red.

2.2. Mecanismos internacionales.

Los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país deberán también establecer una red de enlace de información subregional sobre:

- El cumplimiento de los propósitos de la Carta, particularmente, en lo referente a la presentación de informes periódicos ante los órganos internacionales de Derechos Humanos de Naciones Unidas, cuando corresponda.

- Sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
- El seguimiento de las observaciones de la Comisión.
- Los mecanismos de la cooperación subregional en el marco de la Corte Penal Internacional.
- Otros temas de interés común.

La Secretaría de la Comunidad Andina cooperará en este propósito, con los Organismos Nacionales que coordinan la presentación de informes y el cumplimiento de observaciones y sentencias.

Cronograma de trabajo inmediato:

Creación de la red e incorporación de la información local de cada país: 120 días.

Informe sobre el cumplimiento de observaciones a los informes y resoluciones de los organismos internacionales de derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano: al menos cada dos años desde la creación de la red de enlace e información subregional.

3. EN MATERIA DE SEGUIMIENTO DE LA CARTA ANDINA:

La Parte XIII de la Carta establece los órganos gubernamentales y no gubernamentales, comunitarios y nacionales que se encargan de la promoción y del seguimiento de los principios y propósitos de la Carta: el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Secretaría General de la Comunidad Andina, el Parlamento Andino, los Defensores del Pueblo andinos y la sociedad civil de los países andinos.

A fin de establecer una coordinación permanente entre todos estos organismos para el cumplimiento de la Carta, cada Cancillería andina preparará, en un plazo de sesenta días, un programa de seguimiento con los organismos locales involucrados en este

mandato: defensorías del pueblo, sociedad civil y congresos nacionales, en el cual se establecerán reuniones de trabajo y foros que permitan determinar el cumplimiento de la Carta en cada país.

Este programa de trabajo deberá ser remitido a la Secretaría de la CAN y al Parlamento Andino. La Secretaría lo incorporará en las redes de información y enlace, a fin de que sea conocido por los organismos encargados de la implementación de la Carta y transmitirá información sobre su cumplimiento al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Cronograma de trabajo inmediato:

Elaboración y aprobación del programa local de seguimiento: 120 días.

Envío a la Secretaría de la CAN y al Parlamento Andino e incorporación en la red de información subregional: 60 días.

Informes periódicos de la Secretaría de la CAN sobre los programas locales de seguimiento al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores: al menos cada año desde la incorporación de los programas en la red de información subregional.

4. EN MATERIA DE PROYECCIÓN DE LA CARTA ANDINA A MEDIANO Y CORTO PLAZO:

La Parte X de la Carta prevé la incorporación en su contenido de otros ámbitos de protección de los derechos humanos (Artículo 60). Algunos de estos ámbitos, si bien fueron planteados en los borradores iniciales del texto, no se logró el consenso necesario para su incorporación. Por ello, los Países Miembros deberán considerar un programa subregional de ampliación del contenido de la Carta, conforme se desarrolle la dinámica jurídica del derecho internacional de los derechos humanos. Los temas que quedaron latentes en las negociaciones previas a la adopción de la Carta fueron: delincuencia transnacional y derechos humanos, narcotráfico, terrorismo, derechos de los consumidores, derecho a la paz.

El artículo 96 de la Carta permite a las Cancillerías andinas, a través del Consejo Andino de Ministros, revisar el contenido de la Carta cada cuatro años, con miras a su actualización y perfeccionamiento. Para el efecto, el Consejo deberá elaborar un programa y un cronograma de trabajo que incluya los nuevos contenidos y que determine el calendario de reuniones para la negociación y adopción de los mismos. El Consejo deberá tomar en consideración los criterios de los organismos gubernamentales locales y de la sociedad civil de los países andinos para la elaboración de los nuevos contenidos.

Elaboración del programa y cronograma de trabajo de los nuevos contenidos de la Carta: al menos a los cuatro años de la adopción de la Carta.

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores deberá también incluir en su programa de trabajo el análisis del tema sobre el carácter vinculante de la Carta, que puede ser decidido en cualquier momento, luego de la negociación correspondiente, conforme lo prevé el segundo inciso del artículo 96 de la Carta.

Los organismos de la Comunidad Andina deberán establecer también un programa de cooperación con otros organismos comunitarios e internacionales como la Unión Europea, Naciones Unidas y la OEA y universidades de otras regiones del mundo para intercambiar experiencias y apoyo mutuo en materia de derechos humanos.

Programa de cooperación con otros organismos comunitarios: un año desde la aprobación del presente Programa de Trabajo.

III. Cronograma General y financiamiento.

Las actividades aquí propuestas serán realizadas de acuerdo a los plazos señalados, contados a partir de la aprobación del presente documento.

Cada país definirá el cronograma de trabajo local y los recursos económicos que requiera para cumplir con las metas del Programa

de Trabajo; sin embargo, el cronograma local deberá estar sujeto al cronograma subregional a fin de que no haya desfases exagerados en el cumplimiento de las metas en cada uno de los países.

Por ello, en los plazos fijados en el presente documento, se tomará en cuenta las gestiones locales y subregionales para lograr la cooperación y el financiamiento de cada actividad.

El financiamiento para el cumplimiento del presente Programa de Trabajo, deberá provenir de los Países Miembros.

Cada país hará llegar a la Secretaría de la Comunidad Andina, en el plazo de sesenta días desde la aprobación del presente documento, un perfil de costos que no puedan ser asumidos de manera local, a fin de que su financiamiento, en lo posible, pueda provenir de la Secretaría de la Comunidad y de la cooperación internacional.

DECISIÓN 601

Plan Integrado de Desarrollo Social

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo de Cartagena, codificado mediante Decisión 563, la Decisión 553 (Lineamientos para la formulación del Plan Integrado de Desarrollo Social), la Decisión 592 (Creación del Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social) y la Propuesta 138 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que una mayoría de la población de los países andinos se encuentra afectada por la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, situación que impide el pleno desarrollo de los derechos y las responsabilidades ciudadanas, pone en riesgo la cohesión social y la gobernabilidad democrática de los países andinos y constituye un obstáculo para la integración regional y para su inserción competitiva en la economía global;

Que ante esta situación el Consejo Presidencial Andino ha impartido en diversas oportunidades Directrices para impulsar el desarrollo de una Agenda Social Andina y de un Plan Integrado de Desarrollo Social que potencie los beneficios sociales de la integración económica y comercial;

Que en julio de 2002 los Presidentes de los Países Miembros suscribieron la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos que contempla, entre otros, los derechos económicos, sociales y culturales de los ciudadanos andinos;

Que mediante Directriz 15 del Acta de San Francisco de Quito de julio de 2004, el Consejo Presidencial Andino instruyó al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores para que, con el apoyo del Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social, adopte en septiembre del presente año el Plan Integrado de Desarrollo Social con base en el Anteproyecto elaborado por las autoridades sociales de los Países Miembros y la Secretaría General;

Que durante los días 17 y 18 de septiembre de 2004 se llevó a cabo en Lima la Reunión Subregional de Viceministros y Expertos de Desarrollo Social para la revisión y análisis final del Anteproyecto del Plan Integrado de Desarrollo Social; y,

Que con base en el dictamen aprobado por la Reunión de Viceministros y Expertos mencionada, el Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social, en su I Reunión de trabajo celebrada el día 20 de septiembre de 2004 por la modalidad de videoconferencia, acordó recomendar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la aprobación del Plan Integrado de Desarrollo Social;

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS) contenido en el Anexo a la presente Decisión.

Artículo 2.- En cada País Miembro, el Ministro que integre el Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 592, establecerá y presidirá un comité nacional de seguimiento del PIDS que estará integrado por los Ministerios y demás organismos del Estado responsables de su ejecución, y en los que se procurará incorporar a sectores representativos de la sociedad civil organizada y de la academia, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión 553.

Artículo 3.- El Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social elaborará en el más breve plazo posible, en coordinación con los comités nacionales de seguimiento del PIDS y con la colaboración de la Secretaría General de la Comunidad Andina, el

Plan de Acción del PIDS, así como un sistema y metodología para su seguimiento, evaluación y actualización.

La Secretaría General de la Comunidad Andina, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 409, gestionará la cooperación técnica necesaria para la plena realización de estos trabajos ante gobiernos, organismos internacionales y otras entidades, y convendrá los términos en que aquella será prestada.

Artículo 4.- El Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social informará al menos una vez al año al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sobre la ejecución del PIDS y las evaluaciones y actualizaciones efectuadas al mismo.

Dada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

ANEXO PLAN INTEGRADO DE DESARROLLO SOCIAL

PRESENTACIÓN

Ante la aguda crisis social que exhiben los países andinos, el Consejo Presidencial encargó a los ministros responsables de ejecutar las políticas sociales la elaboración de “un Plan Integrado de Desarrollo Social para enfrentar los graves problemas de pobreza, exclusión y desigualdad social en la subregión.... (el que) deberá tener una visión articulada de los programas y acciones a desarrollar, que incluya metas ... compatibles con las establecidas a nivel mundial en las Cumbres de Desarrollo Social y del Milenio¹.” En apoyo a las autoridades gubernamentales del sector social, la Secretaría General, junto con la Secretaría Ejecutiva del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue (ORAS-CONHU) para los temas referidos a la salud, elaboró un documento de trabajo sobre la base de consultas con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la colaboración de algunos especialistas de la Subregión, quienes aportaron ideas, formularon propuestas y ayudaron a recabar y sistematizar información².

Con base en el documento de trabajo inicial mencionado, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores expidió, en el marco del XIV Consejo Presidencial Andino celebrado en Quirama, Colombia, en junio de 2003, la Decisión 553 con lineamientos para la formulación del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS). En ella se definen los objetivos del Plan, los criterios que deberán orientar la identificación de las propuestas concretas, las líneas de acción a desarrollar y un procedimiento para la elaboración del PIDS sobre la base de consultas sistemáticas con las autoridades sociales de cada uno de los países miembros.

En cumplimiento de la Decisión mencionada, se realizaron sendos

1. Consejo Presidencial Andino, Acta de Carabo, Valencia, Venezuela, 24 de junio de 2001.
2. Colaboraron Carlos Parodi T., del Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, del Perú, en calidad de consultor principal, Patricia Loayza M., investigadora social boliviana, Carlos Chamorro A., sociólogo ecuatoriano vinculado con la Fundación “Ambiente y Sociedad” del Ecuador, y los investigadores Luis Pedro España, Director, Beatriz Di Brienza y Genny Zúñiga del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad

talleres de trabajo en los cinco países miembros entre septiembre de 2003 y marzo de 2004 según el siguiente cronograma: Ecuador (11 y 12 de septiembre), Colombia (11 y 12 de noviembre), Perú (1 y 2 de diciembre), Venezuela (1 y 2 de marzo) y Bolivia (24 y 25 de marzo). El objetivo de los talleres fue identificar iniciativas de alcance subregional que complementen las estrategias, planes y políticas nacionales contra la pobreza, la exclusión y la desigualdad social.

En los cinco talleres participaron cincuenta y seis instituciones de gobierno, principalmente del sector social pero también de relaciones exteriores, planificación, economía y finanzas, interior y justicia, estadísticas, agricultura y medio ambiente, así como alrededor de setenta representantes de organizaciones no gubernamentales y de centros académicos. En total, en los cinco talleres se contó con el aporte de aproximadamente doscientos cuarenta especialistas, distribuidos según los grupos temáticos que se detallan más adelante.

La Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) y el ORAS-CONHU prestaron apoyo técnico a todos los talleres nacionales, y también se contó para ello con la valiosa colaboración del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el Convenio Andrés Bello (CAB) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), quienes participaron activamente en todos o en algunos de los talleres nacionales para la formulación del PIDS. Es también importante destacar la cooperación prestada por el Gobierno de Francia, gracias a la cual fue posible concretar la elaboración del documento de trabajo inicial de la Secretaría General, así como brindar apoyo a los talleres.

Con ocasión de la XV Cumbre del Consejo Presidencial Andino celebrada en Quito en julio de 2004, la Secretaría General puso a consideración de las autoridades comunitarias un Anteproyecto del Plan Integrado de Desarrollo Social que recoge y sistematiza los resultados de los cinco talleres nacionales antes mencionados. Además, incorpora recomendaciones y propuestas emanadas de otras reuniones o talleres técnicos celebrados durante el proceso de formulación del PIDS, aunque no explícitamente relacionados con él. Tal es el caso, por ejemplo, de los talleres celebrados en el

año 2003 por el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo sobre fomento del empleo y sobre formación y capacitación laboral, la XXV Reunión de Ministros de Salud del Área Andina que se llevó a cabo en Puerto Ordaz, Venezuela, en marzo de 2004, la reunión de trabajo que celebraron los Ministros andinos de Educación en el contexto de las comisiones técnicas del Convenio Andrés Bello en mayo de 2004, la reunión celebrada en julio del mismo año por los Ministros de Agricultura, reuniones del Comité Andino de Autoridades Ambientales, etcétera.

Una vez recibido el Anteproyecto, el Consejo Presidencial Andino instruyó al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que apruebe el Plan Integrado de Desarrollo Social en septiembre del presente año, con apoyo del Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social, instancia comunitaria, esta última, creada en el contexto de la XV Cumbre mediante Decisión 592 para coordinar la ejecución del PIDS. A fin de contar con los criterios técnicos pertinentes para cumplir con la instrucción impartida, la Presidencia del CADS y la Secretaría General convocaron a una Reunión Subregional de Viceministros y Expertos de Desarrollo Social que se celebró en Lima durante los días 17 y 18 de septiembre de 2004 para efectuar la revisión y análisis final del Anteproyecto. El dictamen de esa reunión fue recomendar al CADS la aprobación del PIDS, una vez que fueron incorporados al documento de Anteproyecto los aportes que las delegaciones nacionales efectuaron para enriquecer la propuesta inicial.

Una vez aprobado el PIDS por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores será posible, a partir del segundo semestre de 2004, formular su Plan de Acción e iniciar la ejecución de los programas, proyectos y actividades identificados durante su proceso de elaboración y que se presentan más adelante en este documento.

Las páginas que siguen se inician con una breve descripción de la Agenda Social Andina, en que ésta se define como el conjunto de acciones que la Comunidad Andina lleva adelante para desarrollar la dimensión social de la integración. Esta, a su vez, comprende tres grandes áreas de intervención: a) acciones de carácter social que

son necesarias para la plena operación del mercado ampliado y para avanzar en la integración; b) programas, proyectos y actividades de alcance comunitario que complementan y agregan valor a las políticas sociales de los países miembros; y c) la creación de instancias para democratizar el proceso de integración y volverlo más participativo. El Plan Integrado de Desarrollo Social claramente se inscribe dentro de la segunda área de intervención descrita, si bien deberá contribuir también al desarrollo de las otras dos.

A continuación se explican la concepción estratégica del PIDS, los criterios que lo informan y las líneas de acción que comprende, todo ello en desarrollo de la Decisión 553 expedida en junio de 2003 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. El resto del documento presenta las propuestas concretas que resultaron de los cinco talleres nacionales que se llevaron a cabo para formular el PIDS, enriquecidas con los aportes de las reuniones de Ministros y autoridades sectoriales antes mencionadas, así como, sobre todo, con las enmiendas y modificaciones sugeridas por los Viceministros y Expertos de Desarrollo Social en su reunión del 17 y 18 de septiembre en que se efectuó, como queda dicho, la revisión y análisis final del documento.

LA SITUACIÓN SOCIAL ACTUAL DE LOS PAÍSES ANDINOS Y LA AGENDA SOCIAL DE LA INTEGRACIÓN

Más de la mitad de la población andina, alrededor de sesenta millones de habitantes, se encuentra bajo la línea de pobreza. Casi un cuarto de la población es indigente. Los índices de concentración del ingreso de los países andinos figuran entre los más altos de América Latina. Los servicios de protección social dirigidos a los más pobres y a los sectores más vulnerables de la población son dramáticamente insuficientes, ineficientes y precarios. Una educación de mala calidad para la mayoría y elitista para unos pocos reproduce la concentrada distribución del ingreso y consolida la rigidez de la estructura social. El desempleo abierto y el subempleo han alcanzado niveles desusadamente altos en todos los países de la Subregión, y se han incrementado la inseguridad y la precariedad en el empleo.

Las políticas macroeconómicas de ajuste estructural aplicadas en la región en el contexto de la globalización de los mercados no han asegurado una mayor equidad social y una mejor redistribución de la riqueza. Por el contrario han profundizado las desigualdades y las asimetrías anotadas y por tanto han contribuido a generar inequidad en la Subregión y a vulnerar los derechos humanos ratificados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Es indudable que la vigencia efectiva de esos derechos será resultado de un proceso de desarrollo integral con equidad social, y es por ello indispensable no sólo fomentar las condiciones propicias para ese desarrollo, sino también diseñar y ejecutar políticas explícitamente dirigidas a promover el bienestar de la población. Su participación activa, libre y significativa en el proceso de desarrollo deberá garantizar que los frutos de ese desarrollo se distribuyan equitativamente.

Esta es, a grandes trazos, la crítica situación social que enfrentan los países andinos a inicios del nuevo milenio, en el que se presentan retos cada vez más complejos para nuestro desarrollo. Entre

los principales retos que habrá que superar cabe mencionar los siguientes:

- Ampliar la cobertura de los servicios de salud con el fin de lograr mayor equidad y disminuir las grandes brechas sociales existentes.
- Ampliar la cobertura en educación, todavía deficiente, y propender por la pertinencia de sus contenidos, el mejoramiento de su calidad, aún diferenciada según el sector social que accede a sus distintos estamentos, e incrementar el uso de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento.
- Disminuir la incertidumbre e inestabilidad en el empleo como consecuencia de procesos tales como la reestructuración productiva y la transformación del mercado laboral a raíz de la actual revolución tecno-productiva.
- Resolver las deficiencias en la formación y capacitación de la fuerza laboral y del estrato empresarial que, sumadas a prácticas sociales disfuncionales y déficits en servicios básicos e infraestructura, entran el desarrollo de la productividad.
- Asegurar que la apertura financiera de nuestras economías tenga controles adecuados, que no conlleve una vulnerabilidad frente a fluctuaciones económicas externas que agravan la pobreza de las mayorías y debilitan aún más el gasto social del Estado.

Un somero diagnóstico de la situación social actual de los países andinos permite destacar algunas conclusiones importantes que deben tomarse en consideración a propósito de la formulación y ejecución de una estrategia comunitaria de lucha contra la pobreza, la exclusión y la desigualdad social. Estas pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- a) Sin crecimiento económico significativo será imposible reducir los niveles de pobreza prevalecientes.

Según cálculos efectuados por la CEPAL, la reducción de la pobreza en los países andinos requiere un crecimiento anual del PBI per cápita de al menos 2,2% a 2,7% (aproximadamente un crecimiento del PBI de 5% al año).

b) La reducción de la pobreza no es consecuencia automática del crecimiento económico.

Aun si se alcanzaran tasas de crecimiento económico como las anotadas, el grado de reducción de la pobreza dependerá de las políticas y las medidas que se instrumenten para asegurar que los frutos del crecimiento económico lleguen efectivamente a los sectores más pobres y vulnerables de la población.

c) La volatilidad del crecimiento económico conspira contra la reducción de la pobreza porque impide consolidar avances y porque casi siempre redundando en una reducción del gasto público social.

Son justamente los más pobres quienes disponen de menores defensas para enfrentar los episodios de contracción económica. Esta mayor vulnerabilidad de la población indigente obliga a instrumentar políticas que la protejan de las consecuencias de la inestabilidad económica.

d) La débil relación existente entre crecimiento económico y reducción de la pobreza obedece principalmente a la concentrada distribución del ingreso y la riqueza en nuestras sociedades.

Tan importante como crecer económicamente de manera dinámica, estable y sostenida, es corregir progresivamente la distorsión que representa la desigualdad de oportunidades que prevalece en las sociedades andinas.

La Agenda Social Andina, consistente en el conjunto de acciones acordadas por los países miembros para desarrollar la dimensión social de la integración, debe contribuir a consolidar el proceso

integracionista, promover el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes andinos, asegurar una participación más amplia de la sociedad en el proceso decisorio y en el disfrute de los beneficios de la integración y apuntar a mejorar la calidad de la inserción de los países andinos en la economía global.

Una Agenda Social así entendida, se traduce en el desarrollo de al menos los siguientes ejes temáticos:

- a) Dimensión social del proceso de integración
- b) Estrategia comunitaria para contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes andinos
- c) Participación ciudadana en el proceso de integración

El Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS), entendido como una estrategia social comunitaria, tiene el propósito de encauzar acciones de alcance subregional (actividades, proyectos y programas) que enriquezcan y complementen las políticas nacionales de superación de la pobreza y la inequidad social. El PIDS constituye así la propuesta de mayor envergadura dentro del segundo de los ejes de la Agenda Social Andina antes enunciados. Sin embargo, no deben perderse de vista los vasos comunicantes que existen entre los tres ejes. Así, por ejemplo, los esfuerzos desplegados por los países miembros para incrementar la cobertura y mejorar la calidad de la educación, a la vez que contribuyen a luchar contra la pobreza y a garantizar la vigencia de un derecho humano fundamental, también posibilitan una participación más activa y consciente de la población en la toma de decisiones, incluidas aquellas que inciden sobre el proceso de integración. Similarmente, la reciente puesta en vigencia de los nuevos instrumentos sociolaborales sobre migraciones, seguridad social o sobre salud y seguridad en el trabajo ayudarán a consolidar el mercado ampliado, pero también contribuirán a la equidad social y a la protección de los trabajadores.

Una estrategia para superar la pobreza y la inequidad social, por otra parte, no debe reducirse a la ejecución de acciones orientadas

a paliar sus consecuencias y manifestaciones, si bien no puede soslayarse la importancia de contar con esquemas eficientes de protección social básica para los sectores más pobres y vulnerables de la población. Aunque éste habrá de ser por mucho tiempo todavía un componente importante de la política social en nuestros países, la lucha contra la pobreza, la exclusión y la desigualdad social no puede limitarse a ello.

Esta consideración explica por qué la estrategia comunitaria que adopten los países miembros para coordinar esfuerzos, compartir experiencias y cooperar entre ellos en pos de mejorar los niveles y las condiciones de vida de su población, debería poner énfasis en los ámbitos de la salud, la educación y la generación de empleo productivo.

El énfasis sobre la salud y la educación, entendida la segunda como formación integral y en valores, así como desarrollo de destrezas y habilidades, se justifica porque la cobertura y la calidad de estos dos servicios sociales básicos determinan de manera esencial las oportunidades de las personas para participar en la sociedad como ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos y sus facultades. La mortalidad y morbilidad infantil, la desnutrición, la presencia de enfermedades prevenibles, el restringido acceso a los servicios de la salud y a los medicamentos, etcétera, son otras tantas trabas que impiden esa participación plena. Similares limitaciones son causadas por el analfabetismo, el limitado acceso de la población a los niveles menos elementales de la formación escolar, la pobreza o poca pertinencia de los conocimientos adquiridos o la mala calidad de la educación impartida. Por eso una estrategia de reducción de la pobreza, la exclusión y la desigualdad social tiene necesariamente que privilegiar el desarrollo de esos sectores.

El empleo, por otra parte, es un medio principal de obtención de ingresos y constituye, por tanto, un vínculo fundamental entre crecimiento económico y reducción de la pobreza. Por eso producen alarma los crecientes niveles de desempleo que exhiben los países andinos en años recientes, en buena parte debidos a la debilidad e inestabilidad del crecimiento económico, pero también atribuibles a la cada vez más débil relación que se observa entre

crecimiento económico y generación de empleo. Es asimismo motivo de preocupación la persistencia del subempleo en la Subregión y los bajos niveles de productividad y de ingresos en que ello se traduce para un amplio sector de la población empleada. La estrategia de desarrollo social que impulse la Comunidad Andina deberá, por tanto, prestar especial atención a la cooperación que sus países miembros puedan instrumentar para el examen y la renovación de enfoques, políticas y programas que enriquezcan el acervo disponible de opciones y alternativas para fomentar empleos productivos, mejorar la calidad de los mismos y desarrollar políticas de formación y capacitación laboral.

Una estrategia comunitaria contra la pobreza, la exclusión y la desigualdad social deberá asimismo contribuir a reducir las grandes diferencias en los niveles de desarrollo al interior de la Subregión Andina. Según su tratado constitutivo la integración andina tiene el cometido de impulsar el desarrollo armónico del conjunto de los países miembros, lo que significa contribuir a la gradual estructuración de un espacio subregional socialmente cohesionado, sin grandes disparidades en los niveles de vida y las perspectivas de progreso social entre países o entre regiones nacionales. Por ello el Acuerdo de Cartagena contempla un régimen especial para Bolivia y Ecuador, los dos países de menor desarrollo relativo en la Subregión, así como políticas y acciones para promover el desarrollo integral en zonas de frontera, generalmente caracterizadas por el abandono del poder central y la pobreza que afecta a sus habitantes, y la atención a las necesidades de las áreas deprimidas predominantemente rurales al interior de los países³.

Hacia el futuro las autoridades sociales nacionales y comunitarias podrán identificar nuevos mecanismos dirigidos a privilegiar el desarrollo de las zonas más pobres y deprimidas de la Subregión. La resolución de la XIV reunión del Consejo Presidencial Andino de priorizar no solamente el Plan Integrado de Desarrollo Social sino también la creación de mecanismos financieros innovadores que apoyen la gobernabilidad democrática y hagan frente a la pobreza apunta en esa dirección⁴.

3. Acuerdo de Cartagena, Artículos 121, 144 y 148 d).

4. Como, por ejemplo, el Fondo Humanitario Internacional.

Es importante destacar, por otra parte, que el principio implícito en las provisiones del Acuerdo de Cartagena antes mencionadas es el de la solidaridad entre sociedades nacionales que, como las andinas, han decidido aunar esfuerzos para transitar juntos en el objetivo común de impulsar su desarrollo integral. El principio aludido supone que la colaboración entre las cinco naciones permitirá alcanzar metas que serían más difíciles o imposibles de obtener individualmente, tal como lo sugiere el documento que presentó la Cancillería venezolana a consideración del XIII Consejo Presidencial Andino cuando afirma que el "...proceso andino de integración, como toda decisión integracionista, abre múltiples oportunidades y ofrece una enorme potencialidad para reducir los problemas de desequilibrios sociales en la región⁵."

A la reafirmación de este principio de solidaridad subregional ha de sumarse la consideración pragmática de que en todo proceso de integración habrá regiones y sectores sociales y económicos que pueden resultar afectados, al menos a corto plazo. Puede suceder, por ejemplo, que algunas fuentes de empleo sean eliminadas como consecuencia de los procesos de reestructuración productiva que suelen acompañar a la integración de mercados nacionales en mercados más amplios y competitivos. Pero es igualmente importante poder identificar claramente las regiones nacionales y los grupos sociales que se benefician directamente del proceso integracionista. La creación de nuevos empleos provocados por el dinámico comercio intrarregional, en el que priman las mercancías con alto valor agregado, debe ser destacada y potenciada como consecuencia de los avances en la construcción del mercado común y el desarrollo de cadenas productivas que esos avances facilitarán. Regiones enteras de los países miembros, por otra parte, se han visto beneficiadas por la dinamización económica atribuible al libre comercio y a los cada vez más numerosos vínculos económicos establecidos entre los países andinos.

Es importante, por ello, explicitar los vínculos entre integración y desarrollo social e identificar medios, acciones o modalidades

5. XII Reunión del Consejo Presidencial Andino, Elementos a ser considerados en la elaboración del Plan Integrado de Desarrollo Social Andino. Propuesta de la República Bolivariana de Venezuela, p.4.

que permitan potenciar los efectos socialmente benéficos de esa interrelación y prevenir o compensar los perjuicios que para determinados grupos sociales, particularmente los más vulnerables, también puede traer consigo un proceso de integración. Una conducción socialmente responsable del proceso de integración debería poder evaluar anticipadamente estos costos sociales y ejecutar oportunamente las acciones requeridas para evitar, atenuar o compensarlos.

En otro ámbito de consideraciones, debe subrayarse el carácter integrado que los presidentes decidieron imprimirle a la estrategia subregional de desarrollo social al emitir su directriz respecto del PIDS, pues manifiesta una importante voluntad política de superar los enfoques sectoriales sobre la política social que muchas veces predominan en nuestros países⁶. El objetivo estratégico de reducir la pobreza en la Subregión invita a superar los departamentos estancos de la política social sectorial, fuente muchas veces de duplicación de esfuerzos y derroche de recursos, porque se trata de un fenómeno multidimensional en sus causas y sus manifestaciones. Pero obliga también a integrar las políticas sociales con las económicas porque no cabe esperar que de la ansiada reactivación económica o de los avances en la integración comercial y financiera se deriven espontáneamente beneficios para el grueso de la población. Esos beneficios con frecuencia habrá que buscarlos explícitamente.

Finalmente es importante dejar sentado un criterio fundamental que ha de informar a una estrategia comunitaria sobre cualquier tema, pero particularmente sobre aquellos relacionados con el desarrollo social. Ello es que, conforme al principio de subsidiariedad, las instancias comunitarias deberán intervenir solamente cuando los objetivos perseguidos puedan alcanzarse mejor a través de intervenciones comunitarias que mediante acciones nacionales. Así, pues, las actividades contempladas por la estrategia y presentadas en esta propuesta de PIDS, de conformidad con lo establecido en la Decisión 553, comprenden únicamente aquellas que pueden

6. El concepto de "misiones" desarrollado por el gobierno venezolano, que integra políticas sectoriales para la consecución de un objetivo estratégico determinado (alfabetización, atención en salud, etc.), constituye una interesante experiencia reciente que va en esa dirección.

coordinarse o ejecutarse comunitariamente, en virtud de lo cual podrán aportar un valor agregado significativo a las políticas nacionales.

Una estrategia social comunitaria y un PIDS así entendidos pueden representar, no obstante, un campo de acción importante y de creciente relevancia dentro del proceso de integración. A manera ilustrativa, pueden señalarse como beneficios de una acción concertada comunitariamente en este ámbito los siguientes: profundizar la integración subregional al enriquecerla temáticamente; democratizarla al dotarla de mayor relevancia para sectores más amplios de la población; contribuir a la mayor estabilidad de las políticas sociales nacionales como fruto de su adscripción a una estrategia comunitaria; poner a disposición de los responsables de las políticas sociales un mayor espectro de experiencias; ampliar el poder de negociación de los países miembros en foros internacionales y para la gestión de recursos de cooperación para el desarrollo social; potenciar el capital social que representa el establecimiento de redes subregionales de cooperación.

Así pues, si bien la política social se formula de conformidad con parámetros predominantemente nacionales, existe también un amplio espacio para la acción comunitaria. El Plan Integrado de Desarrollo Social, al permitir concretar la decisión presidencial de encarar comunitariamente una estrategia para luchar contra la pobreza, la exclusión y la desigualdad social contribuirá a cumplir la finalidad para la cual los países andinos acordaron integrarse: “procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión⁷”.

7. Acuerdo de Cartagena, Capítulo I “Objetivos y Mecanismos”, Art. 1

DESCRIPCIÓN GENERAL Y JUSTIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PIDS

Como lo señala la Decisión 553, “el Plan Integrado de Desarrollo Social privilegiará, en una primera etapa, la ejecución de actividades en los ámbitos de la salud, la educación, la generación de empleo y la formación y capacitación laboral. Asimismo, contribuirá a identificar y desarrollar los contenidos que más directamente inciden sobre la superación de la pobreza en la Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo, la Política Agropecuaria Común Andina y la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino⁸.” Este documento, síntesis y sistematización de las iniciativas y propuestas presentadas y debatidas en los cinco talleres nacionales para la formulación del PIDS, pone a consideración de las autoridades andinas un conjunto de propuestas de programas y proyectos de alcance comunitario, en cumplimiento de la directriz presidencial del Acta de Carabobo y de lo prescrito por la Decisión 553.

En concreto, el documento propone una estrategia social comunitaria y un programa de trabajo basado en la colaboración, la coordinación y la cooperación entre las autoridades del sector social de los países miembros, con el fin de enriquecer y complementar los esfuerzos que cada país despliega para combatir la pobreza, la exclusión y la desigualdad social. De conformidad con lo dispuesto por la Decisión 553, las propuestas se estructuran alrededor de las tres líneas de acción que se describen brevemente a continuación.

1. Proyectos sociales comunitarios

Los define la Decisión 553 como “Programas o proyectos que puedan ejecutarse conjunta o coordinadamente por todos los países miembros, o que comprometan al menos a tres de ellos y puedan extenderse a mediano plazo a los restantes países.” Con base en este criterio, los participantes en los talleres nacionales del PIDS propusieron un conjunto de iniciativas que luego, en el proceso

8. Decisión 553 “Lineamientos para la Formulación del Plan Integrado de Desarrollo Social”, XI Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, 24-25 de junio de 2003, Quirama, Antioquia-Colombia.

de sistematización efectuado por la Secretaría General, llevaron a formular los perfiles de proyectos que se describen en las páginas que siguen. Cabe señalar que, al celebrarse los talleres nacionales de manera sucesiva entre septiembre de 2003 y marzo de 2004, los resultados de los primeros talleres constituyeron insumos para los siguientes, lo que facilitó considerablemente la identificación de iniciativas con alcance comunitario.

Es importante destacar que el PIDS, dado su carácter integral, no comprende solamente iniciativas de programas, proyectos o actividades sociales sectoriales (trabajo, salud y educación), sino también propuestas novedosas de carácter transversal en ámbitos para los cuales la Comunidad Andina ya cuenta con políticas o estrategias definidas, como es el caso del desarrollo rural, la estrategia sobre biodiversidad o la política de integración y desarrollo fronterizo. Para estos últimos temas, los talleres nacionales cumplieron el propósito de identificar aspectos de esas políticas o estrategias que tuvieran especial relevancia para los objetivos del PIDS.

Es importante destacar, asimismo, que un criterio fundamental para identificar y priorizar entre las diversas iniciativas que se plantearon y discutieron en los talleres, fue el grado en que el proyecto o iniciativa propuesta contribuiría a cumplir con los compromisos de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas.

2. Convergencia de objetivos y metas sociales

Se ha dicho ya que un objetivo fundamental de la estrategia andina de desarrollo social y del PIDS debe ser la estructuración de un espacio subregional socialmente cohesionado. Se trata, por supuesto, de una meta de largo plazo, pero el camino hacia ella puede en sí mismo propiciar un mejor conocimiento mutuo de la situación social de los países miembros, contribuir a la estabilidad y continuidad de las políticas sociales nacionales, y obtener que la dimensión social de la integración sea considerada de manera sistemática dentro de las estrategias y planes nacionales de desarrollo.

La convergencia propuesta persigue acercar gradual y progresivamente los objetivos y las metas sociales de los cinco países. El objetivo no es llegar a la formulación de una única política social, lo cual seguramente no es posible ni conveniente, sino aproximarse a la estructuración de un espacio social andino razonablemente homogéneo. El establecimiento y consolidación del mercado común subregional y el avance hacia etapas superiores del proceso de integración andino y latinoamericano obligarán a superar las grandes distancias entre los niveles de desarrollo social o humano hoy prevalecientes entre países y regiones, de manera similar a cómo ha debido proceder la Unión Europea. La persistencia de esas diferencias conspira contra la unidad de países que buscan integrarse.

En concreto se propone a los organismos del Estado responsables de las políticas sociales evaluar conjuntamente con sus similares de los otros países miembros los avances y las implicaciones que conlleva, en términos de recursos humanos, técnicos y financieros, el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas. El cumplimiento de esos compromisos supone poner efectivamente en vigencia los derechos humanos consagrados por la comunidad internacional y por la propia Comunidad Andina mediante la aprobación de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Estos compromisos bien pueden constituir una base a partir de la cual los países miembros establezcan un programa andino de convergencia social.

La utilidad del ejercicio es múltiple. La primera es que contribuirá a un mejor conocimiento mutuo y a pensar estratégicamente al desarrollo social desde la perspectiva de un bloque de países. Luego, el ejercicio ayudará a identificar muchas posibilidades de coordinación, comenzando con la armonización de las estadísticas y los indicadores sociales que deberán emplearse para identificar y diagnosticar los problemas sobre una base conceptual y metodológica común, así como para acordar comunitariamente objetivos, metas y plazos y evaluar concertadamente los resultados que se vayan obteniendo. Por eso la adopción de un programa andino de armonización de estadísticas e indicadores sociales sobre

la base de actividades que ya se encuentran en marcha, es una de las propuestas concretas contenidas en esa parte del documento.

3. Programa de cooperación técnica horizontal

La difusión de buenas prácticas, la socialización de experiencias ganadas y lecciones aprendidas y el intercambio de información sobre métodos y sistemas, son ejemplos de acciones que pueden emprenderse en el contexto subregional. Se trata de actividades de intercambio de información y de experiencias, pero que también pueden englobar acciones de cooperación técnica a través de la prestación de asesorías especializadas para el desarrollo de programas y proyectos, pasantías para el perfeccionamiento in situ de gerentes de proyectos sociales, elaboración de evaluaciones y análisis comparativos, desarrollo de programas académicos de alcance subregional y cualesquiera otras actividades que las autoridades sociales de los gobiernos, centros académicos u organizaciones no gubernamentales de la Subregión identifiquen como útiles para ampliar y enriquecer el acervo analítico e instrumental a disposición de los responsables de las políticas sociales. Todo ello servirá al propósito de propiciar un mejor conocimiento mutuo y el estrechamiento de lazos de cooperación lo que, a su vez, constituirá un aporte significativo al proceso de integración.

Un programa subregional de intercambio y cooperación como el mencionado supone poner en marcha un esfuerzo continuo para levantar, sistematizar y mantener actualizada la información pertinente lo que, de por sí, ya constituiría una importante actividad de cooperación entre los cinco países andinos. Ello posiblemente requerirá el establecimiento de redes de comunicación entre organismos públicos, centros académicos y organizaciones no gubernamentales, que sin duda contribuirán a forjar una visión común andina sobre el desarrollo social.

En el contexto de los talleres nacionales del PIDS, los organismos gubernamentales del sector social entregaron información sobre los más importantes programas y proyectos sociales actualmente en ejecución en cada uno de los países miembros. Con esa

información la Secretaría General elaboró un inventario en forma de matriz, que se espera sea de utilidad para concretar la formulación y puesta en ejecución inmediata del programa propuesto.

(...)

PROYECTO “PROGRAMA INTERCULTURAL ANDINO”

Justificación

El Programa Intercultural Andino deberá sustentarse en el respeto por las identidades culturales autóctonas, formar parte de una estrategia de fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos originarios y afrodescendientes y propiciar el diálogo intercultural entre todos los grupos sociales que comparten el espacio nacional.

Para asegurar el éxito del proyecto éste deberá ser formulado de manera participativa, con intervención de organizaciones indígenas y de las comunidades afrodescendientes, padres de familia y docentes, además, por supuesto, de las autoridades educativas del Estado. La Mesa Indígena Andina creada mediante Decisión 524 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, deberá tener un rol protagónico en la definición y puesta en ejecución de este proyecto.

Objetivo

Contribuir a superar la exclusión social de los pueblos indígenas y afrodescendientes y fortalecer los vínculos culturales entre todos los grupos sociales que integran el espacio subregional.

Líneas de acción

- i. Desarrollar a nivel subregional andino criterios comunes para el desarrollo de una visión intercultural en el currículo escolar.
- ii. Adoptar criterios comunes para la formación de docentes en educación intercultural.
- iii. Elaborar y validar materiales educativos en lenguas vernáculas.
- iv. Elaborar guías de educación en aulas.

v. Instrumentar una efectiva participación de las organizaciones de los pueblos indígenas y de comunidades afrodescendientes en la formulación de los programas educativos y en la formación de docentes.

vi. Revisar con criterio de interculturalidad el actual currículo de la educación básica de los países andinos y proponer nuevos contenidos y enfoques a ser introducidos en el contexto de las reformas y actualizaciones curriculares en curso.

vii. Diseñar e impulsar la ejecución de proyectos con enfoque de interculturalidad para el fortalecimiento de la educación en zonas fronterizas con presencia de pueblos y comunidades originarias.

(...)

DECISIÓN 758

Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los Artículos 1 y 129 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 586 - Plan Andino para la Promoción y Divulgación de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos; la Propuesta 254/Rev. 2 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que el Capítulo XVI del Acuerdo de Cartagena, sobre Cooperación Económica y Social, prevé que para lograr objetivos de desarrollo social de la población andina, incluidos la afirmación de la identidad cultural y de formación de valores ciudadanos para la integración del área andina, así como la participación plena del habitante de la subregión en el proceso de integración, se establecerán programas de armonización de políticas de atención a las etnias y a las comunidades locales;

Que los Presidentes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en la Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza de julio de 2001, reconocieron que la diversidad cultural y étnica es una fuente de gran riqueza y unión entre nuestras sociedades y expresaron su decisión de continuar desarrollando estrategias y políticas dirigidas a revalorizar la pluralidad étnica y la multiculturalidad de nuestras naciones, con el fin de promover la plena participación de las minorías étnicas;

Que en la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos adoptada por el Consejo Presidencial Andino el 23 de julio de 2002, se reafirmó el derecho de todos los pueblos y comunidades de los países andinos a la preservación

y desarrollo de sus identidades propias y a la consolidación de la unidad nacional de cada país sobre la base de la diversidad de sus sociedades y, en esa medida, reconocen que las comunidades de afrodescendientes gozan como grupos humanos de raíz ancestral y de derechos colectivos cuyo ejercicio en común promueve su continuidad histórica, la preservación de su identidad y su desarrollo futuro;

Que la Decisión 586 prevé que las Defensorías del Pueblo, la sociedad civil de cada país y los organismos encargados de ejecutar los planes nacionales de derechos humanos, en caso de existir, deberán diseñar, de manera coordinada, un programa local de implementación del contenido de la Carta, dirigido especialmente a disminuir la discriminación y la intolerancia y los derechos del Pueblo afrodescendiente;

Que la Secretaría General llevó a cabo un proceso participativo de consultas en los cuatro Países Miembros, con líderes y lideresas de las organizaciones del Pueblo Afrodescendiente, en estrecho diálogo con representantes de las diversas instancias estatales y gubernamentales encargadas de generar políticas públicas para Afrodescendientes y la Defensoría del Pueblo en nuestros países, con el fin de recabar criterios y propuestas para institucionalizar este mecanismo de participación;

DECIDE:

Artículo 1.- Establecer la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, como una instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración, para promover la activa participación de las organizaciones representativas del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos político, social, económico, cultural, ambiental y territorial.

Artículo 2.- La Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, en adelante “La Mesa”, estará integrada por cuatro (4) representantes con sus respectivos suplentes por cada uno de los Países Miembros, acreditados ante la Secretaría

General de la Comunidad Andina por los Ministerios de Relaciones Exteriores, considerando la participación equitativa de género, distribuidos de la siguiente manera:

- Dos (2) representantes del Pueblo Afrodescendiente de cada País Miembro elegidos entre las organizaciones más representativas, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.
- Un(a) (1) delegado(a) gubernamental de cada País Miembro designado por las autoridades encargadas de la dirección de la política pública afrodescendiente.
- Un(a) (1) delegado(a) de la Defensoría del Pueblo de cada País Miembro.

Las delegaciones y suplencias estarán compuestas por personal experto en política pública afrodescendiente.

Artículo 3.- La Mesa podrá invitar a participar en las deliberaciones a personas asesoras u observadoras, expertos y organismos internacionales.

Artículo 4.- Son funciones de La Mesa:

- a) Emitir opinión ante los órganos competentes de la Comunidad Andina por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, sobre aspectos relacionados con los derechos y la participación del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional;
- b) Mantener vínculos de trabajo con los organismos e instancias del Sistema Andino de Integración – SAI, a fin de desarrollar la agenda afrodescendiente de la región andina, y propiciar acciones conjuntas para la integración integral y el vivir bien de la Comunidad Andina;
- c) Asistir a las reuniones de expertos(as) gubernamentales o grupos de trabajo vinculados a sus actividades, cuando sea

convocada;

d) Promover el respeto y la garantía de los derechos del Pueblo Afrodescendiente, en temas relacionados con la protección de sus derechos fundamentales, particularmente la eliminación del racismo, la xenofobia, de todas las formas de discriminación e intolerancia y la igualdad de oportunidades; el goce efectivo y con enfoque diferencial de los derechos de salud, vivienda y educación, en especial con el fortalecimiento de los pueblos y la erradicación de la pobreza; el fortalecimiento de la identidad y la cultura Afrodescendiente.

e) Apoyar e instar a los Países Miembros y a los órganos del Sistema Andino de Integración, en la implementación y difusión de la Carta Andina para la promoción y protección de los derechos humanos en relación con los derechos del Pueblo Afrodescendiente de 2002;

f) Promover espacios del intercambio de experiencias y prácticas propias, así como la cooperación entre el Pueblo Afrodescendiente y entidades del Estado de los Países Miembros;

g) Promover acciones y el intercambio de experiencias para un mayor conocimiento y respeto de la herencia y la cultura de los afrodescendientes dentro de los Países Miembros;

h) Elaborar y aprobar su reglamento interno en el marco de lo dispuesto en la presente Decisión.

Artículo 5.- La Mesa adoptará sus recomendaciones, conclusiones e informes por consenso.

Artículo 6.- La Mesa sostendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. En forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente, cuando sea necesario.

Artículo 7.- Las instancias gubernamentales competentes de los Países Miembros adelantarán, en coordinación con las

organizaciones afrodescendientes, las acciones necesarias para darle cabal cumplimiento y seguimiento a las disposiciones contenidas en esta Decisión.

En cada uno de los Países Miembros se establecerá una mesa de trabajo para desarrollar consensos nacionales. Estará conformada por representantes de los organismos nacionales competentes, representantes de las redes de organizaciones afrodescendientes del país y representantes de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 8.- La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría Técnica de la Mesa.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.

REGLAMENTO INTERNO

Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina

Capítulo I De los Objetivos y Funciones

Artículo 1.- La Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, de conformidad con lo establecido en la Decisión 758 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, es una instancia consultiva dentro del marco del Sistema Andino de Integración, cuyo principal objetivo es promover la activa participación de las organizaciones representativas del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos político, social, económico, cultural, ambiental y territorial.

Artículo 2.- Son funciones de La Mesa:

- a) Emitir opinión ante los órganos competentes de la Comunidad Andina por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, sobre aspectos relacionados con los derechos y la participación del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional;
- b) Mantener vínculos de trabajo con los organismos e instancias del Sistema Andino de Integración – SAI, a fin de desarrollar la agenda afrodescendiente de la región andina, y propiciar acciones conjuntas para la integración integral y el vivir bien de la Comunidad Andina;
- c) Asistir a las reuniones de expertos(as) gubernamentales o grupos de trabajo vinculados a sus actividades, cuando sea convocada;

d) Promover el respeto y la garantía de los derechos del Pueblo Afrodescendiente, en temas relacionados con la protección de sus derechos fundamentales, particularmente la eliminación del racismo, la xenofobia, de todas las formas de discriminación e intolerancia y la igualdad de oportunidades; el goce efectivo y con enfoque diferencial de los derechos de salud, vivienda y educación, en especial con el fortalecimiento de los pueblos y la erradicación de la pobreza; el fortalecimiento de la identidad y la cultura Afrodescendiente.

e) Apoyar e instar a los Países Miembros y a los órganos del Sistema Andino de Integración, en la implementación y difusión de la Carta Andina para la promoción y protección de los derechos humanos en relación con los derechos del Pueblo Afrodescendiente;

f) Promover espacios del intercambio de experiencias y prácticas propias, así como la cooperación entre el Pueblo Afrodescendiente y entidades del Estado de los Países Miembros;

g) Promover acciones y el intercambio de experiencias para un mayor conocimiento y respeto de la herencia y la cultura de los afrodescendientes dentro de los Países Miembros;

h) Elaborar y aprobar su reglamento interno en el marco de lo dispuesto en la Decisión 758.

Artículo 3.- La Mesa del Pueblo Afrodescendiente adoptará sus recomendaciones, conclusiones e informes por consenso, las mismas podrán ser informadas al Consejo Andino de Ministros de Relaciones, a la Comisión de la Comunidad Andina, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a los Órganos del Sistema Andino de Integración, dependiendo de lo que amerite el caso.

Capítulo II

De su Composición y Nombramiento de Delegados

Artículo 4.- La Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la

Comunidad Andina, estará integrada por cuatro (4) representantes con sus respectivos suplentes por cada uno de los Países Miembros, acreditados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina por los Ministerios de Relaciones Exteriores, considerando la participación equitativa de género, distribuidos de la siguiente manera:

- Dos (2) representantes del Pueblo Afrodescendiente de cada País Miembro elegidos entre las organizaciones más representativas, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.

- Un(a) (1) delegado(a) gubernamental de cada País Miembro designado por las autoridades encargadas de la dirección de la política pública afrodescendiente.

- Un(a) (1) delegado(a) de la Defensoría del Pueblo de cada País Miembro, la misma que participará en la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina de conformidad con las atribuciones y funciones reconocidas en la Constitución de su país, así como en sus respectivas leyes, reglamentos, normatividad nacional y su marco presupuestal.

Las delegaciones y suplencias estarán compuestas por personal experto en política pública afrodescendiente.

Artículo 5.- Cada delegado suplente deberá cumplir las mismas condiciones que el titular y actuará como subrogante, en ausencia del titular.

Artículo 6.- Los delegados nacionales tanto de los Pueblos Afrodescendientes, gubernamentales y Defensoría del Pueblo, debidamente acreditados, participarán actuando, en desarrollo de las labores de esta Mesa del Pueblo Afrodescendiente y en función de los intereses de los Pueblos Afrodescendiente de la Subregión en su conjunto.

Artículo 7.- La Mesa podrá invitar a participar en las deliberaciones a personas asesoras u observadoras, expertos y

organismos internacionales.

Capítulo III

De las reuniones de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina

Artículo 8.- La Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina sostendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. En forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente, cuando sea necesario en los siguientes casos.

- a) Cuando sea convocada por el delegado que ejerza su presidencia, previa consulta con los demás delegados acreditados, cuando se presenten en la Subregión circunstancias que así lo ameriten o cuando lo requieran delegados de, por lo menos, tres Países Miembros; o,
- b) Cuando sea convocada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 9.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias de esta Mesa Consultiva se celebrarán presencialmente en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina o en cualquier otra locación aceptada por los delegados acreditados; o, virtualmente, en la modalidad de videoconferencia.

Artículo 10.- Corresponde al delegado acreditado que ejerza la presidencia de esta Mesa Consultiva del Pueblo Afrodescendiente, en coordinación con la Secretaría General de la Comunidad Andina, preparar la agenda provisional de las reuniones y hacer la convocatoria a los delegados acreditados, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión para las ordinarias y de diez (10) días para las extraordinarias. Los delegados acreditados podrán formular los comentarios y las observaciones que estimen pertinentes a la agenda provisional.

Artículo 11.- La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias contendrá la agenda preliminar, la fecha y el lugar

de su celebración y su modalidad, no pudiendo considerarse otros temas diferentes al motivo de la reunión, salvo por consenso de todos los delegados que estuvieren presentes en la reunión.

Capítulo IV

Del ejercicio de la presidencia

Artículo 12.- La presidencia de esta Mesa Consultiva del Pueblo Afrodescendiente será ejercida, por el período de un año, por el delegado gubernamental titular del País Miembro al que le corresponda ocupar la Presidencia Pro Témpore de la Comunidad Andina durante ese año. La vicepresidencia será ejercida por uno de los representantes titulares acreditado por los Pueblos Afrodescendientes por parte del mismo País Miembro. Ante ausencia del primero, ejercerá interinamente la presidencia el vicepresidente.

- Artículo 13.-** Corresponderá a la presidencia:
- a) Ejercer la representación de esta Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina;
 - b) Convocar a las Reuniones de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento;
 - c) Dirigir las sesiones y las deliberaciones;
 - d) Emitir las comunicaciones que informen las conclusiones, propuestas o recomendaciones de esta Mesa del Pueblo Afrodescendiente al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión de la Comunidad Andina, la Secretaría General de la Comunidad Andina u otro órgano del Sistema Andino de Integración, según corresponda;
 - e) Conocer y hacer seguimiento a las acreditaciones oficiales de los delegados ante esta Mesa del Pueblo Afrodescendiente;
 - f) Proponer a los delegados acreditados a la Mesa del Pueblo Afrodescendiente el proyecto de programa anual de

actividades y consensuar para su posterior aprobación;

g) Recibir y responder, previo consenso con los delegados acreditados, a las comunicaciones o consultas que remita el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina.

h) Coordinar acciones con los demás Órganos Consultivos del Sistema Andino Integración en función a los Derechos de los Pueblos Afrodescendientes

i) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y conocer las propuestas de reforma al mismo para someterlas a consideración en esta Mesa del Pueblo Afrodescendiente; y,

j) Desempeñar las demás atribuciones que le asigne esta Mesa Andina del Pueblo Afrodescendiente en cumplimiento de su finalidad.

Capítulo V

De la Secretaría Técnica de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente

Artículo 14.- La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría Técnica de la Mesa La Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina.

Artículo 15.- La Secretaría Técnica brindará asesoría y apoyo a la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, además de brindar información de los temas de integración que sea de interés para los pueblos Afrodescendientes.

Capítulo VI

Del quórum y su expresión de voluntad

Artículo 16.- La Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina se reunirá válidamente con la asistencia de al menos un representante acreditado de las organizaciones del Pueblo Afrodescendiente de cada uno de los Países Miembros y al menos, tres delegados acreditados del gobierno, y tres delegados

de la Defensoría del Pueblo. Estos últimos actuarán de acuerdo a sus competencias, lo dispuesto en el artículo 4. Sus acuerdos deberán ser adoptadas por el consenso de los asistentes.

Artículo 17.- Esta Mesa Consultiva del Pueblo Afrodescendiente expresará su voluntad mediante Acuerdos, Conclusiones o Recomendaciones, que constarán en actas, las cuales deberán ser aprobadas por consenso con los delegados acreditados presentes.

Capítulo VII

De las Mesas de Trabajo Nacional

Artículo 18.- En cada uno de los Países Miembros se establecerá una mesa de trabajo para desarrollar consensos nacionales. Estará conformada por representantes de los organismos nacionales competentes, representantes de las redes de organizaciones afrodescendientes del país y representantes de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 19.- Las instancias gubernamentales competentes de los Países Miembros adelantarán, en coordinación con las organizaciones afrodescendientes, las acciones necesarias para darle cabal cumplimiento y seguimiento a las disposiciones contenidas en la Decisión 758.

Artículo 20.- Las Mesas de Trabajo Nacionales se reunirán a Convocatoria de los Delegados Acreditados por cada uno de los Países Miembros en función a los temas priorizados por la Mesa Andina de Pueblos Afrodescendientes de la Comunidad Andina.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 21.- La Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, por consenso de sus delegados acreditados, podrá invitar a sus reuniones, a título de observadores, a representantes de organismos u otras instituciones vinculadas a la defensa y protección de los derechos de los Pueblos

Afrodescendiente, a la problemática de los mismos y temas a ser tratados de acuerdo a su agenda.

Artículo 22.- La Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, en consenso de sus delegados acreditados, podrá invitar a participar, con derecho a voz, en sus reuniones, ordinarias y/o extraordinarias, a los delegados que, al efecto, acrediten los países que hayan recibido la condición de Miembro Asociado de la Comunidad Andina, así como invitarlos a participar en actividades vinculadas a la defensa de los derechos de los Pueblos Afrodescendiente que sean de interés común.

Artículo 23.- La Mesa Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, en su relación con las demás Órganos del Sistema Andino de integración, Instituciones Gubernamentales, Organismos Internacionales e Instituciones de Cooperación, presentará y gestionará proyectos para promover actividades que impulsen el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa.

Artículo 24.- Este Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 25.- Este Reglamento podrá ser modificado en una sesión ordinaria, a solicitud y Consenso de todos los delegados acreditados a la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina.

Reglamento aprobado el 23 de noviembre de 2012.

Lineamientos y objetivos estratégicos de participación, derechos e inclusión de los afrodescendientes

1. IDENTIDAD, AUTORRECONOCIMIENTO Y DESARROLLO CULTURAL

Objetivo estratégico.-

Recuperar, proteger y fortalecer la identidad y memoria del pueblo afrodescendiente así como el sentido de pertenencia, orgullo y proyecto reivindicativo, revalorizando su patrimonio cultural material e inmaterial.

Políticas y estrategias.-

1. Promover el autorreconocimiento de los pueblos y personas afrodescendientes, a través de estrategias que sensibilicen a la población e incorporen variables de autoidentificación étnica en los censos y encuestas nacionales.
2. Promover procesos endógenos de estudio, investigación y promoción de la cultura afrodescendiente así como la recuperación de los saberes y conocimientos ancestrales, la memoria histórica, memoria oral y lugares emblemáticos.
3. Reconocer oficialmente el patrimonio cultural material e inmaterial de los afrodescendientes y buscar su vinculación con la industria cultural para impulsar el desarrollo de sus pueblos.
4. Promover la publicación y difusión de los aportes del pueblo afrodescendiente en los procesos históricos de nuestros países, la identidad y diversidad cultural, revalorando a los gestores, líderes, personalidades afrodescendientes que

han contribuido a la promoción y vigencia de los derechos humanos, al desarrollo cultural y las ciencias.

2. VIGENCIA PLENA E INTEGRALIDAD DE DERECHOS

Objetivo Estratégico.-

Garantizar el acceso universal y pleno goce de los derechos individuales y colectivos basados en la equidad, justicia, democracia y participación del pueblo afrodescendiente.

Políticas y estrategias.-

1. Promover, proteger y difundir los derechos individuales y colectivos del pueblo afrodescendiente, a través de un marco jurídico común andino.
2. Garantizar los derechos a la salud, educación, comunicación, alimentación, agua, vivienda, al desarrollo productivo y al trabajo, con identidad y teniendo en cuenta las particulares necesidades generacionales y de las personas con discapacidad.
3. Impulsar la etnoeducación, la educación intracultural e intercultural en los sistemas, curricular y proyectos educativos, poniendo énfasis en la historia, la diversidad cultural, el desarrollo y los aportes de la cultura afrodescendiente
4. Luchar contra el analfabetismo en las zonas rurales y marginadas habitadas por afrodescendientes.
5. Fortalecer normas, políticas nacionales y subregionales para excluir el racismo, la xenofobia, la discriminación y otras formas conexas de intolerancia.
6. Fortalecer el liderazgo y la participación propositiva de los afrodescendientes en los espacios de política nacional, subregional, regional e internacional, mediante, entre otros, el desarrollo e implementación de marcos normativos orientados

al logro de la representatividad afrodescendiente en los espacios de decisión.

7. Fortalecer y fomentar los Organismos Estatales para la atención de la Igualdad y Equidad Étnica.

8. Propiciar la promoción, socialización, difusión del derecho a la movilidad humana sin discriminación, con especial atención a los migrantes así como a las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y refugio.

9. Proteger los derechos individuales y colectivos de propiedad intelectual, derechos de autor y saberes ancestrales de los pueblos afrodescendientes.

10. Asegurar la participación efectiva de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina en las iniciativas, deliberación y decisión de normas y agendas comunitarias que puedan afectar derechos e intereses del pueblo afrodescendiente.

3. MUJERES AFRODESCENDIENTES

Objetivo estratégico.-

Proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres afrodescendientes.

Políticas y estrategias.-

1. Garantizar el cumplimiento de los tratados internacionales y la protección legal de las mujeres afrodescendientes tomando en cuenta las diversas formas de discriminación que les afecta.
2. Fomentar, articular y fortalecer las redes de organizaciones de mujeres afrodescendientes de la subregión.
3. Impulsar el desarrollo del liderazgo y capacidades de las

ANEXOS
LINEAMIENTOS
Y OBJETIVOS
ESTRATÉGICOS

mujeres afrodescendientes garantizando su participación y representación en los espacios de decisión política.

4. Generar y promover estudios y diagnósticos que visibilicen las demandas y contextos de las mujeres afrodescendientes.
5. Promover los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres afrodescendientes.

4.HABITAT, MADRE TIERRA Y DESARROLLO ENDÓGENO

Objetivo estratégico.-

Promover el uso sostenible y sustentable del hábitat tradicional, el desarrollo endógeno y la protección de los territorios afrodescendientes, para garantizar las condiciones de vida y trabajo de la población.

Políticas y estrategias.-

1. Asegurar la aplicación efectiva de los derechos colectivos asociados a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, previstos en los ordenamientos jurídicos nacionales y en los instrumentos regionales e internacionales, incluyendo el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas y la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
2. Promover el financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos, incluyendo el turismo ecológico, en los territorios en los que habitan los pueblos afrodescendientes.
3. Salvaguardar, proteger y poner en valor los saberes ancestrales en el cuidado de la “madre Tierra”, a través, entre otros, de la investigación y difusión de la memoria colectiva así como el desarrollo y/o fortalecimiento de marcos jurídicos nacionales y regionales.

LEY 848

Ley de 27 de octubre de 2016

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1. Se declara como “Decenio del Pueblo Afroboliviano”, al periodo comprendido entre el año 2015 y el 2024, en concordancia con la Resolución 68/237 del 23 de diciembre de 2013, de “Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, bajo tuición del Ministerio de Culturas y Turismo, deberá promover y monitorear las políticas públicas que deberán ser ejecutadas por los Órganos Ejecutivos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los objetivos específicos del “Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 69/16 de 18 de noviembre de 2014, los cuales son:

1. Reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional, para lograr que las y los afrodescendientes disfruten a plenitud de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y participen

plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad.

2. Promover un mayor crecimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de las y los afrodescendientes, y de su contribución al desarrollo de las sociedades.

3. Aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, departamentales y municipales, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y asegurar su aplicación plena y efectiva.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Víctor Hugo Zamora Castedo, Noemí Natividad Díaz Taborga, Ana Vidal Velasco, Jhovana M. Jordán Antonio.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Marko Marcelo Machicao Bankovic.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010.- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Órgano

Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia Derechos Reservados © 2015 www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

N° 915

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado, entre otros el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 de la Constitución señala que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 58 de la Constitución dispone que para fortalecer la identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconoce al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el inciso tercero del artículo 275 de la Constitución de la República, establece que el buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 156 de la Carta Magna, establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 157 de la Constitución dispone que los consejos nacionales de igualdad estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que al Plan Nacional de Desarrollo se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; así como se coordinarán las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Igualdad establece que las Agendas para la Igualdad constituyen los instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, las cuales serán discutidas

y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes. De igual manera dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad, en coordinación con la institución de planificación de la Función Ejecutiva, elaborarán los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las Agendas para la Igualdad relacionadas con temáticas de género, étnicas, intergeneracionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, en concordancia con la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley; así como que las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el Ecuador se ha comprometido con otros países miembros de la Organización de Naciones Unidas, a cumplir con actividades y los objetivos del Decenio Internacional para los Afrodescendientes;

Que, en la Resolución No. 68/237 de las Naciones Unidas expedida el 23 de diciembre de 2013, en la que se proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2024, con el tema "Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo";

Que, mediante Resolución No. 69/16 de 18 de noviembre de 2014, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional de Afrodescendientes, que en esencia busca la promoción del respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los Afrodescendientes, tal y como se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1522, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 13 de 12 junio de 2013, se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como la entidad encargada de

formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los gobiernos autónomos descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio; y,

Que, el Ecuador como país miembro de las Naciones Unidas requiere planificar y llevar a cabo todos los programas previstos en el Decenio de Afrodescendientes, con el fin de lograr importantes sinergias para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA

Artículo 1.- Declárese como política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo 2015 - 2024, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 2014, mediante Resolución No. 69/16.

Artículo 2.- Los objetivos generales del Decenio Internacional de Afrodescendientes, para el año 2015-2024 son los siguientes:

1. Reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para lograr que los afrodescendientes disfruten a plenitud de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y participen plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad;
2. Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades; y,

3. Aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y asegurar su aplicación plena y efectiva.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior, el Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, a través de las correspondientes Agendas para la Igualdad, efectuará las propuestas de políticas públicas a ser discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes.

Artículo 4.- Todos los instrumentos que se emitan para planificar las acciones del Estado respecto a los objetivos y metas del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015- 2024, deberán estar articulados y en coordinación con los instrumentos de planificación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que entre en funcionamiento el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política impulsará las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

Una vez que entre en funcionamiento el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política transferirá los documentos del caso a dicho Consejo.

Segunda.- Exhórtase a los representantes de las Funciones Judicial y de Transparencia y Control Social a participar en la conformación de las Agendas para la Igualdad.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de Gestión de la Política y Secretaría Nacional de la Administración Pública, quienes informarán de las acciones adoptadas a la Presidencia de la República.

Dado en Guayaquil, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2013

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/68/L.34)]

68/237. Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y sus resoluciones 56/266, de 27 de marzo de 2002, 57/195, de 18 de diciembre de 2002, 58/160, de 22 de diciembre de 2003, 59/177, de 20 de diciembre de 2004, y 60/144, de 16 de diciembre de 2005, que orientaron el seguimiento general de la Conferencia Mundial y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas,

Reconociendo los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos,

¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

Poniendo de relieve que, a pesar de la labor llevada a cabo a este respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas,

Poniendo de relieve también su resolución 64/169, de 18 de diciembre de 2009, en la que proclamó 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, 38/14, de 22 de noviembre de 1983, y 48/91, de 20 de diciembre de 1993, en las que proclamó los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y consciente de que sus objetivos todavía no se han alcanzado,

Subrayando su resolución 67/155, de 20 de diciembre de 2012, en la que solicitó al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los Estados Miembros, los programas y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, pusiera en marcha un proceso preparatorio de carácter oficioso y consultivo que condujera a la proclamación, en 2013, del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”,

Recordando el párrafo 61 de su resolución 66/144, de 19 de diciembre de 2011, en la que alentaba al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a que formulase un programa de acción, con tema incluido, para su aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, y a este respecto, tomando nota de la resolución 21/33 del Consejo, de 28 de septiembre de 2012², en la que el Consejo acogió con agrado el proyecto de programa de acción para el Decenio de los Afrodescendientes³ y decidió remitirlo a la Asamblea General, con miras a su aprobación,

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. II.

³ A/HRC/21/60/Add.2.

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en la elaboración de un proyecto de programa de acción exhaustivo y que abarca numerosas esferas que podrían servir como marco general al programa de acción para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y el informe del Secretario General sobre cómo lograr que el Decenio Internacional sea efectivo⁴,

1. Proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, que se inaugurará de forma oficial inmediatamente después del debate general del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;
2. Solicita al Presidente de la Asamblea General, por conducto del facilitador, que siga celebrando consultas con los Estados miembros de la Asamblea General y otros interesados, con miras a elaborar un programa para la aplicación del Decenio Internacional, basándose en el proyecto de programa elaborado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se ultimarán y aprobarán durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea y a más tardar el 30 de junio de 2014;
3. Pide que se asigne financiación previsible con cargo al presupuesto ordinario y los recursos extrapresupuestarios de las Naciones Unidas para la aplicación efectiva del programa de acción y las actividades que se realicen en el marco del Decenio Internacional.

72ª sesión plenaria
23 de diciembre de 2013

⁴ A/67/879.

Reconocimiento del decenio internacional de los afrodescendientes¹

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2550 (XL-O/10) en donde se reconoce el Año Internacional de los Afrodescendientes;

TENIENDO PRESENTE:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional;

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece entre sus principios el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo;

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna;

Que la Carta Social de las Américas señala que “los Estados

¹ Estados Unidos se ha opuesto sistemáticamente a la negociación de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes contra el racismo, la discriminación racial y otras formas de

miembros reconocen las contribuciones de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades migrantes al proceso histórico continental e insular y promoverán su valoración”;

Que la Carta Democrática Interamericana señala que el respeto a la diversidad étnica, religiosa y cultural en las Américas contribuye al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana;

CONSCIENTES de los lazos históricos y las experiencias comunes que unen a los continentes africanos y americano, los aportes fundamentales de las personas de ascendencia africana y de sus comunidades en las Américas y la importancia de reconocer y conservar esa herencia;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes relativas a los afrodescendientes contenidas en las declaraciones de las Cumbres de las Américas así como en la Declaración de la Conferencia Regional de las Américas (Preparatoria de la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia), realizada en Santiago de Chile en el año 2000 y la conferencia de América Latina y el Caribe Preparatoria para la Conferencia de Revisión de Durban, realizada en Brasilia, 2008;

RECONOCIENDO las valiosas contribuciones que desde todos los niveles los Estados Miembros han presentando con el fin de hacer efectivos los derechos fundamentales de la población afrodescendiente;

TENIENDO PRESENTE que, en reconocimiento de la discriminación racial que persiste en contra de las personas de ascendencia africana en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció en febrero de 2005 una Relatoría sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial con el objetivo de promover el reconocimiento y los derechos de los mismos;

RECORDANDO TAMBIÉN la Declaración y Programa

de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobado por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas Conexas de Intolerancia en 2001, y el Documento Final de la Conferencia de Examen de Durban contra el Racismo, aprobado en Ginebra, en 2009; [...]²

CONSIDERANDO que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la resolución 64/169, Año Internacional de los Afrodescendientes, la cual proclama el 2011 como Año Internacional de los Afrodescendientes, con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de las personas de ascendencia africana en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de estas personas;

RECORDANDO que la Reunión Iberoamericana de Alto Nivel en conmemoración del Año Internacional de los Afrodescendientes, celebrada en Salvador de Bahía, Brasil, en noviembre de 2011, reconoció que “a pesar del progreso alcanzado en diversos países de América Latina y del Caribe para promover los derechos de los afrodescendientes, persisten grandes desafíos para garantizar la inclusión total de este segmento de la población en condiciones iguales en la vida social, cultural, económica y política, teniendo en cuenta diferentes realidades nacionales”;

RECORDANDO TAMBIÉN la Tercera Cumbre Mundial de Alcaldes y mandatarios Africanos y Afrodescendientes llevada a cabo en septiembre de 2013 en Cali y Cartagena, Colombia; y la Reunión Regional de América Latina y el Caribe sobre el Decenio Internacional de los afrodescendientes realizada en marzo de 2014 en Brasilia, Brasil;

2. Aunque Canadá apoya la esencia y objetivos de esta resolución, se opone a las referencias que se hagan a la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en la Conferencia Mundial...

REAFIRMANDO el firme compromiso de los Estados Miembros para enfrentar el flagelo del racismo, la discriminación y la intolerancia en sus sociedades, como un problema que afecta a la sociedad en general;

TOMANDO NOTA de la adopción por parte de la Asamblea General el pasado 5 de junio de 2013 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, las que contribuyen a consolidar el contenido democrático de los principios de la igualdad jurídica y de la no discriminación,

RESUELVE:

1. Reafirmar la importancia de la plena participación libre y en igualdad de condiciones de las y los afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural en los países de las Américas.
2. Tomar nota de la resolución A/RES/68/237, aprobada por consenso en la Asamblea General de Naciones Unidas el pasado 23 de diciembre de 2013, en la que se decidió “proclamar el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024” con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”.
3. Tomar nota con satisfacción también del Comunicado de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, el cual estableció el Decenio de los Afrodescendientes Latinoamericanos y Caribeños, que comenzó el 1 de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2023.
4. Encomendar al Consejo Permanente la realización, durante el primer semestre de 2015, de una sesión especial para celebrar el inicio del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, con el objetivo de

intercambiar ideas para la posible elaboración de un Plan de Acción de la OEA en el marco de dicho Decenio.

5. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución.

6. Que la ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. ...discriminación o intolerancia. Reiteramos nuestras ya inveteradas inquietudes con respecto a este ejercicio y las convenciones que de él resulten. Nos preocupa el hecho de que algunas de las disposiciones de las convenciones puedan debilitar o hasta podrían ser incompatibles con las protecciones que ofrece el derecho internacional de los derechos humanos, incluso aquellas relacionadas con las libertades de expresión y asociación. Existe ya un sólido tratado internacional que dispone amplias protecciones en esta área, por lo que el instrumento interamericano corre el riesgo de crear inconsistencias con este régimen internacional. Ya en 2002 el Comité Jurídico Interamericano presentó argumentos similares y llegó a la conclusión de que no era aconsejable negociar una nueva convención en esta área. Estados Unidos considera que, en lugar de promover estos instrumentos nuevos, sería mejor que la OEA y sus Estados Miembros dedicaran sus recursos a identificar medidas prácticas que los Gobiernos de las Américas podrían adoptar para combatir el racismo, la discriminación racial y otras formas de discriminación e intolerancia, incluidas prácticas óptimas en forma de leyes nacionales y una mejor implementación de los instrumentos internacionales.

2. ...contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001, así como a la mención que se haga de cualquier otro proceso similar en la sección preambular de esta resolución. En lugar de promover una acción global concertada contra el racismo, la Conferencia de 2001 se convirtió en un foro politizado en el que se promovieron la intolerancia y el antisemitismo en lugar de combatirlos. Canadá cree firmemente que el proceso de Durban sigue estando sumamente politizado hasta la fecha y que no ha podido separarse de su controvertido pasado, incluso de sus abiertas y divisorias expresiones de intolerancia y antisemitismo. Aunque Canadá no aprueba las referencias a este proceso en esta resolución, no dejará, sin embargo, de seguir colaborando de manera práctica con la OEA y sus Estados Miembros para enfrentar el racismo, promover la tolerancia y la no discriminación, así como para reconocer y promover los derechos de los afrodescendientes en el Hemisferio.

Plan de acción del decenio de las y los afrodescendientes en las Américas (2016-2025)

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2824 (XLIV-O/14) en donde se reconoce el Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

RECONOCIENDO las valiosas contribuciones que desde todos los niveles los Estados Miembros han presentado con el fin de hacer efectivos los derechos humanos de las personas afrodescendientes;

REAFIRMANDO la importancia de la plena participación libre y en igualdad de condiciones de las y los afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural en los países de las Américas;

REAFIRMANDO TAMBIÉN el firme compromiso de los Estados Miembros para enfrentar el flagelo del racismo, la discriminación y la intolerancia en sus sociedades, como un problema que afecta a la sociedad en general,

RESUELVE:

APROBAR el siguiente Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas:

PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025)

ANTECEDENTES

Según diversos organismos internacionales y regionales, en las Américas viven alrededor de 200 millones de personas afrodescendientes.

Las y los afrodescendientes se encuentran entre los grupos más vulnerables del hemisferio como consecuencia de la pobreza, el subdesarrollo, la exclusión social, desigualdades económicas, las cuales están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las prácticas conexas de intolerancia.

Además, las naciones afrodescendientes y otros Estados Miembros de la Comunidad del Caribe atribuyen los obstáculos a su desarrollo al legado del tráfico transatlántico de esclavos, al colonialismo, al racismo, la discriminación racial y la intolerancia.

En ese contexto, diversos organismos internacionales y regionales han expresado su preocupación sobre la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las y los afrodescendientes en la región.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de su Secretaría General, así como también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Proceso de Cumbres de las Américas han expresado de manera reiterada su preocupación con relación a la inclusión, el respeto a los derechos humanos, y la atención de las necesidades de este grupo.

En seguimiento a dicha preocupación, la Asamblea General de la OEA aprobó las resoluciones AG/RES. 2550 (XL-O/10) "Reconocimiento del Año Internacional de los Afrodescendientes"; AG/RES. 2693 (XLI-O/11) "Reconocimiento y promoción de los derechos de los y las Afrodescendientes en las Américas"; AG/RES.

2708 (XLII-O/12) “Reconocimiento y promoción de los derechos de los y las Afrodescendientes en las Américas”; AG/RES. 2784 (XLIII-O/13) “Reconocimiento y promoción de los derechos de los y las Afrodescendientes en las Américas”; AG/RES. 2847 (XLIV-O/14) “Reconocimiento y promoción de los derechos de los y las Afrodescendientes en las Américas”.

A través de la resolución AG/RES. 2824 (XLIV-O/14) “Reconocimiento del Año Internacional de los Afrodescendientes”, la Asamblea General de la OEA reconoció el Decenio Internacional de los Afrodescendientes proclamado por las Naciones Unidas y encomendó al Consejo Permanente la realización de una sesión especial para celebrar el inicio del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, con el objetivo de intercambiar ideas para la posible elaboración de un Plan de Acción de la OEA en el marco de dicho Decenio.

En noviembre del 2015, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA aprobó la creación del Grupo de Trabajo para la Elaboración del Plan del Decenio de las y los Afrodescendientes de las Américas.

Este Plan de Acción proporciona un marco para la implementación de políticas, programas y proyectos dentro de la OEA, así como lineamientos de cooperación con otras organizaciones regionales y nacionales para el reconocimiento y promoción de los derechos de las y los afrodescendientes en las Américas.

PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025)

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos,

TENIENDO PRESENTE la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Declaración Americana de

los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, la Carta Democrática Interamericana, la Carta Social de las Américas, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

DESTACANDO que los Estados Miembros de la OEA se han ocupado de las y los afrodescendientes en diversas resoluciones de la Asamblea General de la OEA, en las declaraciones de las Cumbres de las Américas, así como en la Declaración de la Conferencia Regional de las Américas (Preparatoria de la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia), realizada en Santiago de Chile en el año 2000 y la Declaración de la Conferencia de América Latina y el Caribe Preparatoria para la Conferencia de Revisión de Durban realizada en Brasilia en 2008.

RECORDANDO que la vasta mayoría de los pueblos afrodescendientes de las Américas es descendiente de millones de africanos que fueron esclavizados y transportados por la fuerza en el marco de la práctica inhumana de trata transatlántica, entre los siglos quince y diecinueve, la cual causó una penuria indescriptible a esta población, que continúa sufriendo los efectos de la esclavitud.

RECORDANDO asimismo que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se reconoció que la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica de esclavos, constituyen, y siempre deberían haber constituido, un crimen de lesa humanidad.

S ALUDANDO el movimiento de justicia reparadora por la comisión reparadora de la comunidad del Caribe para corregir los legados del subdesarrollo ocasionados por la esclavización africana en el Caribe.

REAFIRMANDO el firme compromiso de los Estados Miembros para enfrentar, a través de los distintos mecanismos, el flagelo del racismo, la discriminación y la intolerancia en sus sociedades, como un problema que afecta a la sociedad en general, y que debe ser combatida en todas sus manifestaciones individuales, estructurales e institucionales.

TENIENDO PRESENTE el trabajo realizado por Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

TENIENDO PRESENTE ADEMÁS la resolución de las Naciones Unidas A/RES/68/237 “Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendiente”, que comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024” con el tema “Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo”.

TENIENDO EN CUENTA las consideraciones de la Sesión Especial del Consejo Permanente de la OEA para celebrar el inicio del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y la decisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA de elaborar un Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas.

ADOPTAN el siguiente Plan de Acción:

PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMERICAS (2016-2025)

I. VISIÓN

Los Estados Miembros de la OEA tanto a nivel nacional como a nivel de la Organización, fortalecerán las políticas, programas y proyectos para el reconocimiento, promoción, protección y observancia de los derechos de las y los afrodescendientes en las Américas.

II. MISIÓN

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos se comprometen a adoptar gradualmente y fortalecer las políticas públicas, medidas administrativas, legislativas, judiciales y presupuestarias para asegurar a las poblaciones afrodescendientes en las Américas el goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y su participación plena y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad con el apoyo de la OEA; así como a tomar las medidas necesarias para incluir la temática afrodescendiente en las políticas, programas y proyectos de la OEA

Asimismo, los Estados Miembros de la Organización se comprometen a promover y apoyar programas dirigidos a corregir los legados de injusticias históricas ocasionadas por la esclavización africana en el Caribe

III. TRANVERSALIZACIÓN

El presente Plan será implementado de manera transversal, con especial atención a:

Los grupos tradicionalmente en situación de vulnerabilidad y marginados al interior de la población afrodescendiente debido a las formas múltiples, agravadas y concomitantes de discriminación.

Las naciones afrodescendientes y otros Estados Miembros de la CARICOM cuyo legado de subdesarrollo proviene de la esclavización africana en el Caribe

En la implementación a nivel de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se deberá:

Incluir los derechos de las personas afrodescendientes en la agenda de las Ministeriales y Reuniones de Altas Autoridades, así como en las políticas, programas y proyectos en los órganos, organismos y entidades de la Secretaría General de la

OEA.

IV. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Objetivo 1: A nivel de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Ampliar y fomentar la cooperación, el intercambio de experiencias y buenas prácticas para el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales que, en cada Estado, desarrollan políticas públicas y mecanismos para la promoción de la igualdad racial.

Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de las personas afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades.

Conmemorar todos los años, el día 25 de marzo, el Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, centrándose en personas afrodescendientes eminentes que hayan realizado contribuciones importantes a la abolición de la trata de esclavos, la esclavitud y en favor de los derechos civiles en las Américas.

Objetivo 2: A nivel Nacional

Adoptar gradualmente las políticas públicas, medidas administrativas, legislativas, judiciales y presupuestarias destinadas al acceso y goce de los derechos de la población afrodescendiente.

Elaborar programas y actividades, especialmente programas educativos en los niveles de enseñanza escolar primaria y secundaria, para promover un mayor entendimiento del significado de la esclavitud y la trata de esclavos y sus consecuencias en la vida de las personas afrodescendientes, así como para reconocer los importantes aportes de las personas afrodescendientes a la vida económica, cultural y social de la región.

Líneas Estratégicas de Acción:

- I. Reconocimiento
- II. Justicia
- III. Desarrollo

I.Reconocimiento

(a) Derecho a la Igualdad y la no discriminación

Objetivo 1:

1. Impulsar, cuando sea pertinente, la incorporación de órganos gubernamentales de promoción de igualdad racial de los países de la región, en los trabajos de las Redes Interamericanas de la OEA
2. Crear campañas contra la discriminación múltiple de que son víctimas las personas afrodescendientes con la colaboración de órganos y organismos de la OEA, organismos internacionales y regionales.
3. Crear una campaña para la firma, ratificación e implementación de la Convención Interamericana contra el Racismo, Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y de la Convención Interamericana contra Toda forma de Discriminación e Intolerancia.
4. Promover el respeto y tolerancia de las diversas expresiones culturales y religiones de matriz africana.
5. Promover medidas orientadas a combatir la práctica de perfiles raciales.
6. Recomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que monitoree y priorice la realización de un estudio sobre las situaciones conexas a la intolerancia religiosa dirigida a los practicantes de religiones africanas y de

la diáspora africana en las Américas.

7. Promover el fortalecimiento de recursos financieros y la dotación del personal necesario de la Relatoría de Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, como parte de un proceso de fortalecimiento financiero equitativo de todas las relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

8. Apoyar a los Estados que lo soliciten, en la revisión integral de las legislaciones nacionales con el fin de identificar y abolir las disposiciones que implican discriminación directa o indirecta que pudieran afectar a las y los afrodescendientes en la región.

9. Promover las medidas legislativas adecuadas según el caso, a efecto de consolidar el reconocimiento de las personas afrodescendientes.

10. Impulsar la elaboración de planes de acción nacionales para promover la diversidad, la igualdad, la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la participación de todas las personas afrodescendientes.

Objetivo 2:

1. Promover campañas de sensibilización sobre los derechos de los y las afrodescendientes, incluyendo campañas contra la discriminación múltiple de que son víctimas.

2. Promover la inclusión del enfoque de los derechos de las personas afrodescendientes en los programas y proyectos dirigidos a personas en situaciones de vulnerabilidad.

3. Alentar la firma, ratificación y adhesión de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

(b) Educación sobre la igualdad y concienciación

Objetivo 1:

1. Promover el reconocimiento de la historia de las personas afrodescendientes, especialmente respecto de las consecuencias o los legados de las injusticias históricas de la esclavitud africana en las Américas.

2. Organizar en la OEA exposiciones sobre publicaciones afrodescendientes en las Américas, exhibiciones, sobre afrodescendientes en las Américas y de artistas afrodescendientes, e impulsar a través del Museo de Arte de las Américas a establecer relaciones de cooperación con museos sobre afrodescendientes o africanos.

3. Apoyar a los Estados miembros, con la colaboración de organismos internacionales, regionales y universidades, para la inclusión de la Historia de África y la población afrodescendiente en las Américas, del combate al racismo, la discriminación racial e intolerancia, y del enfoque intercultural en la currícula educativa.

4. Visibilizar los aportes culturales, económicos, políticos, sociales de la población afrodescendiente al progreso de la región.

5. Analizar la creación de un Centro de Memoria Histórica en la región.

Objetivo 2:

1. Impulsar campañas para enaltecer la cultura y los aportes culturales, económicos y sociales de la población afrodescendiente.

2. Promover la inclusión de la Historia de África y de la población afrodescendiente, del combate al racismo, la discriminación racial e intolerancia, el enfoque intercultural o

étnico educativo en los currículos educativos.

3. Promover el reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial afrodescendiente.

4. Incentivar la inversión y formalización de Centros de Investigación de la Cultura Afrodescendiente.

5. Procurar la implementación de los programas educativos dirigidos a visibilizar positivamente el aporte de los afrodescendientes como protagonistas en la construcción de las naciones de la región y sus contribuciones económicas, políticas, sociales, culturales e históricas al desarrollo.

6. Promover la recuperación, recolección y divulgación de historias afrodescendientes, en particular de las de mujeres, que visibilicen y den voz a sus aportes en las comunidades, organizaciones y familias.

7. Fomentar la consideración de medidas especiales, incluidas políticas de acción afirmativa para el acceso a la educación de calidad en todos los niveles para la población afrodescendiente.

(c) Reunión de información

Objetivo 1:

1. Apoyar a los Estados, cuando así lo soliciten, para promover la inclusión de la variable afrodescendiente en los sistemas estadísticos nacionales

Objetivo 2:

1. Recopilar, analizar, difundir y publicar datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local, y tomar todas las demás medidas conexas necesarias para evaluar periódicamente la situación de las personas afrodescendientes en las Américas.

2. Promover la visibilización estadística de la población afrodescendiente para la formulación de políticas públicas y el efectivo cumplimiento de los derechos humanos.

3. Promover la realización de diagnósticos sobre las formas actuales de discriminación hacia la población afrodescendiente.

4. Incorporar la variable afrodescendiente en la recopilación de datos estadísticos sobre poblaciones migrantes, refugiados y solicitantes de la condición de refugiado que sirvan como base para establecer políticas públicas para su inclusión económica y social y el efectivo ejercicio de sus derechos.

(d) Participación e inclusión

Objetivo 1:

1. Apoyar a los Estados Miembros en la promoción de políticas públicas para la participación y plena inclusión de la población afrodescendiente en sus sociedades.

2. Promover a través de los Estados Miembros la inclusión de gobiernos locales, localidades, municipalidades u otras con presencia afrodescendiente en el Programa de Modernización de la Gestión Municipal con la colaboración de organismos internacionales y regionales.

3. Promover ante los Estados Miembros, cuando sea pertinente, la observación electoral con enfoque afrodescendiente.

4. Impulsar la participación de los afrodescendientes en el marco de las actividades de la OEA y entre otras: impulsar la inscripción de sus Organizaciones en el Registro de Sociedad Civil, facilitar espacios de diálogo con las organizaciones afrodescendientes, crear un Foro Virtual Permanente de Afrodescendientes de las Américas y facilitar la participación de los afrodescendientes como Actor Social en el Proceso de

Cumbres de las Américas.

5. Promover a través de los Estados Miembros Encuentros Internacionales de Alcaldes y de Autoridades Afrodescendientes.

6. Desarrollar procesos de sensibilización que permitan comprender el papel de las políticas públicas en la promoción de la plena inclusión social de la población afrodescendiente en la región.

7. Apoyar a los gobiernos de la región en la elaboración, formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas inclusivas y en el establecimiento de mecanismos de gestión eficiente y eficaz, con especial énfasis en la participación de la sociedad civil afrodescendiente y en la rendición de cuentas.

Objetivo 2:

1. Promover la inclusión de las personas afrodescendientes y sus organizaciones de la sociedad civil en los procesos de elaboración, formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas, en el establecimiento de mecanismos de gestión eficiente y eficaz y en la rendición de cuentas, a través de los mecanismos de consulta que faciliten su participación.

2. Alentar la formación de liderazgos de la población afrodescendiente y promover su participación política.

II. Justicia

(a) Acceso a la Justicia

Objetivo 1:

1. Impulsar la implementación de las recomendaciones realizadas por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) en su informe Sistema Judicial y Racismo contra Afrodescendientes en las Américas.

2. Promover el Programa de Facilitadores Judiciales en comunidades con presencia afrodescendiente

3. Incluir el enfoque afrodescendiente en la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el Observatorio Interamericano sobre Drogas (OID), y el Observatorio de Seguridad Ciudadana.

4. Incluir el enfoque afrodescendiente en la agenda del Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

5. Promover medidas orientadas a combatir la práctica de perfilamiento racial.

Objetivo 2

1. Tomar las medidas pertinentes para la implementación de las recomendaciones realizadas por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) en su informe Sistema Judicial y Racismo contra Afrodescendientes en las Américas.

2. Promover instrumentos y canales de cooperación y diálogo entre las fuerzas de seguridad y las comunidades afrodescendientes.

3. Promover la inclusión del enfoque afrodescendiente en los informes al Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

4. Promover políticas públicas orientadas a brindar un trato equitativo y no discriminatorio que permita la igualdad de acceso al sistema de justicia a las personas afrodescendientes

5. Fomentar la capacitación de los administradores y operadores de justicia y fuerzas de seguridad, especialmente en normativa nacional e internacional de combate a la discriminación étnica- racial y estándares de protección para la población afrodescendiente, para prevenir y erradicar el

perfilamiento racial y uso excesivo de la fuerza, en particular, contra las personas afrodescendientes.

6. Fomentar el establecimiento de protocolos de atención en casos de discriminación étnico-racial.

7. Promover y aplicar las medidas orientadas a combatir y sancionar la práctica de perfilamiento racial.

(b) Medidas Especiales

Objetivo 1

1. Promover una política de acción afirmativa para las poblaciones afrodescendientes en los Programas de Becas Académicas y de pasantías de la OEA.

2. Crear una política de acción afirmativa para la población afrodescendiente en todas las actividades de capacitación de la OEA, así como en los procesos de contratación y promoción de funcionarios de la Organización.

3. Instar a la creación de políticas de acción afirmativa para la población afrodescendientes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluyendo la institucionalización de becas para jóvenes afrodescendientes en el programa de pasantías y para abogados afrodescendientes.

4. Promover la inclusión del enfoque de género en las políticas de acción afirmativa destinada a población afrodescendiente en el marco de la Secretaría General.

5. Fomentar la creación de un compendio de mejores prácticas de la inclusión de los afrodescendientes en distintas áreas dentro de los sectores público y privado, con especial énfasis en educación y empleo.

Objetivo 2

1. Promover la adopción de medidas especiales, incluidas las políticas de acción afirmativa para afrodescendientes en la administración pública, y alentar la creación de medidas para la contratación y promoción de afrodescendientes en el sector público y privado.

2. Impulsar la adopción de medidas que faciliten la participación política y la igualdad de oportunidades para buscar la elección en cargos de elección popular de las y de los afrodescendientes.

III. Desarrollo

(a) Derecho al Desarrollo y Medidas de Lucha contra la Pobreza

Objetivo 1

1. Incluir el enfoque de los derechos de las personas afrodescendiente en las agendas de las Comisiones, Redes Interamericanas, secretarías, departamentos y programas e iniciativas estratégicas de la OEA y en el desarrollo de los trabajos relacionados con la Agenda 2030.

2. Solicitar a la Secretaría General, a través de sus distintos organismos, que incorpore en la agenda de la Organización, diálogos transversales sobre acciones afirmativas de las personas afrodescendientes en el marco de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y el decenio de las personas afrodescendientes.

3. Saludar la solicitud de reparaciones por algunos Estados Miembros de la Comunidad del Caribe, y promover y facilitar debates sobre el tema entre los Estados Miembros de la OEA.

4. Promover la creación de programas de capacitación de educación financiera con la colaboración de otros organismos

internacionales, regionales y sector privado.

5. Apoyar a los gobiernos de la región en la formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas incluyentes y eficaces con énfasis en la participación de las y los afrodescendientes.

Objetivo 2

1. Fomentar la inclusión del enfoque de los derechos de las personas afrodescendientes en la agenda de las políticas y programas de desarrollo social y combate a la pobreza.
2. Estimular la formulación de políticas públicas para la población afrodescendiente en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
3. Impulsar a los Estados Miembros a que incluyan el enfoque de derechos de los afrodescendientes en sus indicadores de país y en sus respectivos reportes sobre la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
4. Promover la inclusión de la población afrodescendiente en los programas de ciencia, innovación y tecnología, comercio y empoderamiento económico, cultura y turismo, desarrollo sostenible y medio ambiente, en particular en comunidades con presencia afrodescendiente.
5. Impulsar la creación de programas de capacitación de educación financiera dirigidos a población afrodescendiente.
6. Fomentar la inclusión de industrias culturales y turísticas en comunidades con presencia afrodescendiente.
7. Fomentar la capacitación sobre el enfoque los derechos de las personas afrodescendientes para funcionarios públicos que trabajan en programas y políticas de desarrollo, incluido el tema de la discriminación múltiple de que son víctimas

personas afrodescendientes en situación de vulnerabilidad.

(b) Empleo

Objetivo 2

1. Fomentar la creación de programas de formación laboral en las comunidades con presencia afrodescendiente.

(c) Salud

Objetivo 1

1. Promover el enfoque afrodescendiente en las políticas de salud, e impulsar campañas de promoción salud sexual y reproductiva, en comunidades con presencia afrodescendiente con la colaboración de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Objetivo 2

2. Fomentar la inclusión del enfoque afrodescendiente en los determinantes sociales de la salud a través de políticas intersectoriales y promover la creación de programas de salud dirigidos a población afrodescendiente.
3. Impulsar programas de promoción de salud sexual y reproductiva, en comunidades con presencia afrodescendiente.
4. Fomentar la creación de Políticas Nacionales de salud teniendo en la necesidad de promover un enfoque de igualdad étnico racial e intercultural
5. Promover la elaboración e implementación de protocolos de atención de salud integral en enfermedades recurrentes no transmisibles, en la población afrodescendiente.

(d) **Vivienda**

Objetivo 2

1. Facilitar el acceso a vivienda adecuada y digna para la población afrodescendiente especialmente aquella en situación de vulnerabilidad, que cuente con la provisión de servicios básicos.

V. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

La Secretaría General de la OEA a través de su Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad será la responsable de monitorear la implementación de las acciones del presente Plan de Acción, en coordinación con otras instancias del Sistema Interamericano.

La Secretaría General de la OEA colaborará con otras organizaciones, universidades, el sector público y privado para crear sinergias para la ejecución del Plan.

La Secretaría General dará cuenta de los avances de la Organización cada dos años en una sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA.

Al finalizar el periodo de vigencia del Plan de Acción se llevará a cabo una Sesión Especial del Consejo Permanente de la OEA para evaluar la implementación del Plan y estudiar la posibilidad de la extensión de su vigencia.

La ejecución de las actividades previstas en este plan estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y en concordancia con la visión estratégica de la OEA.

Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

Adoptada por el Consejo Presidencial Andino en Guayaquil, Ecuador, el 26 de julio, 2002

Los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, reunidos en Consejo Presidencial Andino, y en nombre de los pueblos de la Comunidad Andina,

Inspirados en el pensamiento del Libertador Simón Bolívar, quien en su Mensaje al Congreso Constituyente de Bolivia proclamó que es anhelo primordial de todo pueblo obtener la posesión de sus derechos, ejercer las virtudes políticas y facilitar a cada persona la adquisición de los talentos luminosos y el goce que en esencia conlleva pertenecer a la raza humana;

Convencidos de que los derechos humanos son inmanentes a todos los seres humanos, quienes son libres e iguales en dignidad y derechos;

Considerando que el ordenamiento jurídico interno de los Estados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos deben proteger los derechos humanos de manera permanente y de modo complementario;

Comprometidos a respetar y aplicar la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –Protocolo de San Salvador -, la Carta Democrática Interamericana

y demás instrumentos internacionales de derechos humanos de los que los Países Andinos son Estados Parte;

Empeñados en la defensa de los propósitos y principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas;

Reconociendo los aportes del Parlamento Andino y, en particular, los principios consagrados en la Carta Social Andina, aprobada el 30 de septiembre de 1994;

Comprometidos en desarrollar el papel cada vez más dinámico que en el mundo contemporáneo desempeña la Comunidad Andina, conglomerado de pueblos unidos por la conciencia de un pasado y una geografía comunes y hermanados en la búsqueda de metas históricas que afirmen y proyecten las raíces y tradiciones propias de su identidad;

Decididos a consolidar y promover la unidad andina a partir del reconocimiento de la diversidad de sus territorios, pueblos, etnias y culturas, y con el firme convencimiento de que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

Tomando en cuenta las recomendaciones del Seminario Subregional Andino «Democracia y Derechos Humanos», celebrado en Quito en agosto de 2000, relativas a la elaboración de una Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y a la cooperación para el fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos en la región andina;

Tomando nota de las valiosas contribuciones emanadas del proceso de consulta realizado para preparar la presente Carta, con los órganos de la Comunidad Andina, particularmente las recibidas del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y del Consejo Laboral Andino, así como con los representantes de la sociedad

civil de los cinco países andinos;

Empeñados en contribuir a la construcción de un mundo solidario y respetuoso de la diversidad humana a partir de la promoción y protección de los derechos humanos, y en promover un desarrollo político, económico y social de sus países, que tenga como centro de referencia y fin último el bienestar del ser humano;

En cumplimiento de los mandatos del Acta de Carabobo, de 24 de junio de 2001, y de la Declaración de Machu Picchu sobre la democracia, los derechos de los pueblos indígenas y la lucha contra la pobreza, de 29 de julio de 2001, por medio de los cuales los Presidentes de los países andinos encargaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la preparación de un proyecto de Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos que contenga los principios y ejes temáticos de una política comunitaria en la materia;

Decididos a proclamar de manera conjunta los principios, objetivos y compromisos de la Comunidad Andina con la promoción y protección de los derechos humanos; Suscriben la siguiente,

CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

PARTE I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Los Países Miembros de la Comunidad Andina reconocen que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza y a la dignidad de toda persona.

Artículo 2. Reconocen que todos los derechos humanos deben ser exigibles y reafirman su compromiso de respetar y hacer respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales, y en las leyes nacionales, y de adoptar todas las medidas legales y administrativas

necesarias para prevenir e investigar los hechos que puedan constituir violaciones de los derechos humanos, asegurar la eficacia de los recursos constitucionales y judiciales, juzgar y sancionar a los responsables de éstas y reparar integralmente a las víctimas, de conformidad con la ley.

Artículo 3. Afirman el principio de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que, en consecuencia, debe prestarse igual y decidida atención a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo.

Artículo 4. Dentro del marco de respeto los Derechos Humanos, reiteran la obligación y el compromiso de los países de la subregión con la preservación, protección y defensa de la democracia, tal como lo establecen entre otros instrumentos la Carta de Conducta de Riobamba, el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena “Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia” y la Carta Democrática Interamericana.

Artículo 5. Reiteran la voluntad de los Países Miembros de la Comunidad Andina de acatar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, de asumir una actitud constructiva para acoger favorablemente las decisiones y recomendaciones de los mecanismos regionales y universales de naturaleza no jurisdiccional, cuando corresponda, de conformidad con los tratados de derechos humanos y las disposiciones constitucionales pertinentes.

Artículo 6. Ratifican el compromiso de promover las condiciones suficientes para lograr la vigencia universal y el fortalecimiento de los sistemas de protección de los derechos humanos, a través de la suscripción, ratificación y/o adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y de la armonización entre las legislaciones nacionales y las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 7. Afirman que se debe promover la participación de la sociedad civil en la preparación y ejecución de los planes nacionales de acción y programas de los Países Miembros a favor de la vigencia de los derechos humanos.

Artículo 8. Declaran que toda persona, nacional y extranjera, que se encuentre dentro del territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina es titular de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la legislación nacional correspondiente.

Artículo 9. Reconocen el derecho de todas las personas a someter denuncias, quejas o peticiones sobre violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales a los órganos judiciales, Defensores del Pueblo y/o instancias administrativas pertinentes; y a ser atendidas en los términos previstos por la legislación nacional; así como, reafirman su compromiso de apoyar, en el ámbito de su competencia, a los órganos judiciales y Defensores del Pueblo.(...)

PARTE VIII PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES DE AFRODESCENDIENTES

Artículo 32. Afirman que los Países Miembros de la Comunidad Andina son multiétnicos y pluriculturales. La diversidad de sus sociedades es uno de sus fundamentos, riqueza y características básicas; en consecuencia, reafirman el derecho de todos los pueblos y comunidades de los países andinos a la preservación y desarrollo de sus identidades propias y a la consolidación de la unidad nacional de cada país sobre la base de la diversidad de sus sociedades.

Artículo 33. Se comprometen de manera especial a promover programas a favor de la interculturalidad, entendida ésta como la preservación y desarrollo de las identidades ancestrales de pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes a través

del fomento de espacios sociales para el contacto, el diálogo y la interacción entre tales pueblos y comunidades y el resto de las sociedades de los países andinos, sobre la base de la reafirmación y vigencia de sus propias identidades y culturas.

Artículo 34. Adoptarán medidas efectivas para que los sistemas educativos, en todos sus niveles y modalidades, reflejen los valores propios de la diversidad cultural y étnica de los países andinos e incorporen en los programas de estudio contenidos y prácticas que fomenten una actitud de respeto a la diversidad y alienen los propósitos de la interculturalidad.

Artículo 35. Alentarán que los sistemas educativos difundan la interculturalidad a través del desarrollo de programas específicos para los pueblos indígenas –como por medio de la educación intercultural bilingüe– y que promuevan el establecimiento de programas de estudio sobre las culturas indígenas y afrodescendientes.

Artículo 36. Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas y los de las comunidades de afrodescendientes, en particular el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (número 169) de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 37. Reconocen que los pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes, además de los derechos humanos que poseen sus miembros como ciudadanos a título individual, gozan como grupos humanos de raíz ancestral, de derechos colectivos, cuyo ejercicio en común promueve su continuidad histórica, la preservación de su identidad y su desarrollo futuro.

Artículo 38. Reconocen, igualmente, que los pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes, dentro del marco de las legislaciones nacionales y de la normativa sobre derechos humanos, tienen derecho a mantener y desarrollar

sus identidades y costumbres en lo cultural, espiritual, político, económico y jurídico; a la propiedad y posesión de las tierras o territorios que tradicionalmente ocupan; a no ser desplazados de ellos y a retornar en caso de serlo; a conservar sus propias formas de organización social, ejercicio de la autoridad y administración de justicia; a desarrollar y mantener su patrimonio cultural tangible e intangible; y a la protección de sus conocimientos ancestrales colectivos y al ejercicio de sus prácticas tradicionales.

Artículo 39. Reconocen, asimismo, el derecho de los pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes, dentro del marco de los ordenamientos constitucionales y legislaciones nacionales y de la normativa internacional sobre derechos humanos, a conservar y promover sus prácticas tradicionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; a participar en el uso, administración y usufructo sostenibles de los recursos naturales que se ubican en sus tierras o territorios; a ser consultados en las decisiones que se tomen sobre la explotación de los recursos naturales no renovables que se hallan en sus tierras o territorios y sobre toda actividad que afecte al medio ambiente y formas de vida; de aquellos a participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten actividades de manejo de recursos naturales en sus tierras y territorios; a percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de estas actividades; a ser consultados y participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes de desarrollo que les concierna; y a formular sus propios planes de desarrollo sostenible y gestionar de los Estados los recursos para su financiamiento y la cooperación internacional.

Artículo 40. Se comprometen con la adopción de la Declaración Internacional de los Derechos de los Pueblos Indígenas que se encuentra en preparación en el marco de las Naciones Unidas y de la Declaración Interamericana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se encuentra en proceso de elaboración en la OEA, y expresan su respaldo a la gestión del Foro Permanente de Asuntos Indígenas del Consejo Económico y Social de la ONU.

Artículo 41. Recordando que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (Durban, Sudáfrica, 2001) señaló que los pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes han sido víctimas de discriminación, esclavitud y pobreza, expresan su compromiso de diseñar, promover y aplicar en el plano nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas para fomentar un desarrollo social equitativo y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

(...)

Declaración de Esmeraldas

PRIMERA REUNIÓN DE LA MESA DEL PUEBLO AFRODESCENDIENTE DE LA COMUNIDAD ANDINA

22 y 23 de noviembre de 2012

Los representantes de los Pueblos Afrodescendientes, de los Gobiernos y de las Defensorías del Pueblo de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, reunidos en el marco de la Primera Reunión de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, llevada a cabo en la ciudad de Esmeraldas-Ecuador:

1. Celebramos la instalación y funcionamiento de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina (CAN), como primer espacio en la integración suramericana que promueve el diálogo, consulta y la generación de propuestas concertadas entre los representantes de la sociedad civil afroandina y los representantes gubernamentales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.
2. Expresamos nuestra voluntad de participar activamente en el proceso de reingeniería de la Comunidad Andina, mediante la presentación de propuestas que expresen las expectativas de los pueblos afrodescendientes y de la población en general; y apelamos los Gobiernos de la región a fortalecer la institucionalidad y la profundización de la integración andina, como una vía efectiva para alcanzar la inclusión y desarrollo de los pueblos. En tal sentido, solicitamos al Comité Coordinador para la Reingeniería de la CAN incorporar en sus estudios y propuestas de fortalecimiento institucional y de políticas de integración las iniciativas impulsadas desde la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la CAN.
3. Con el propósito de afianzar nuestra identidad y diversidad

cultural, en ejercicio de los derechos que nos asisten, y en apego a la Resolución A/RES/66/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la adopción del Decenio de los Afrodescendientes:

a. Solicitamos a los Ministros de Relaciones Exteriores que instruyan a las misiones diplomáticas de cada País Miembro de la CAN que interpongan sus buenos oficios ante la ONU para la aprobación del Decenio de los Afrodescendientes y su Programa de Acción;

b. Proponemos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores declarar el Decenio Andino de los Afrodescendientes; e,

c. Instamos a los Gobiernos de los Países Miembros de la CAN y, través de ellos, a los demás Miembros de las Naciones Unidas y organismos cooperantes a destinar los recursos económicos y logísticos suficientes para garantizar la implementación del Programa de Acción del Decenio en la región andina.

4. Acordamos llevar a cabo la Primera Cumbre Andina de la Diáspora Africana durante el primer semestre del año 2013 en el Ecuador. Para este efecto, conformamos un Comité Organizador, que estará coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, y compuesto por dos representantes de cada País Miembro ante la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la CAN.

5. Aprobamos el Reglamento Interno de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, Anexo 1.

6. Acordamos la formulación de un Programa Andino de Pueblos Afrodescendientes que promueva los derechos, políticas públicas y participación afrodescendiente, con el propósito de superar la exclusión económica, social e histórica y fortalecer sus vínculos culturales en la Subregión Andina. En particular, destacamos y nos comprometemos a impulsar:

A. En materia de organización, participación ciudadana Afrodescendiente y fortalecimiento institucional

- Un Plan Subregional para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Exclusión Étnica y Cultural.

- Estudios cuantitativos y cualitativos, que permitan contar con una línea de base sobre el estado de la situación de los Pueblos Afroandinos.

- El desarrollo de investigaciones sobre tierra, territorio y asentamiento histórico, saberes, procesos socio-históricos y herencia cultural de los pueblos afrodescendientes así como los movimientos migratorios desde las zonas rurales hacia las ciudades y entre países.

B. Integralidad de Derechos

- La promoción, socialización y difusión de los derechos de los Pueblos Afrodescendientes de la Subregión Andina, en particular las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y refugio.

- La incorporación al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina de los derechos de los Pueblos Afrodescendientes, sobre la base de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

- El diseño e implementación de una política subregional sobre educación intercultural y estudios Afrodescendientes. Integrar en los currículos y planes de educación nacional.

C. Desarrollo integral, promoción cultural, dignidad humana y vivir bien

- La formulación de políticas que promuevan el desarrollo integral y productivo con identidad, en el marco de la

dignidad humana, el vivir bien y el respeto a la naturaleza.

7. Nos comprometemos a fortalecer a las organizaciones y autoridades étnico-territoriales afrodescendientes de los Países Miembros, a través de acciones concertadas entre los representantes de la sociedad civil y autoridades gubernamentales, que impulsen la institucionalidad, el liderazgo y la profesionalización de sus integrantes y dirigentes.

8. Manifestamos nuestro agradecimiento al pueblo y Gobierno de la República hermana del Ecuador, y en particular al pueblo afroesmeraldeño, por su hospitalidad y acogida para la Instalación y Primera Reunión de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente.



NORMATIVA ANDINA Y HERRAMIENTAS DE INTERÉS PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE DE LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO -

**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL



*Rumbo a los
50 años.*

Av. Paseo de la República Nº 3895
San Isidro, Lima - Perú
T: (511) 710 6400 / F: 221 3329

www.comunidadandina.org

Facebook: [comunidadandina](https://www.facebook.com/comunidadandina)

Twitter: [@comunidadandina](https://twitter.com/comunidadandina)